

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.324.193
GUTIERREZ ENCISO
APELLIDOS
JEIVER FERNANDO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 25-SEP-1976
HONDA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.69 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
13-MAR-1995 HONDA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-2906400-00132910-M-0014324193-20081202 00073 23438922

CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA

COREDUCACION

Personería Jurídica: Resolución No. 9702 de 1981 del Ministerio de Educación Nacional

Consejo de Fundadores

ACUERDO No.001 de 2.025

(Febrero 25 de 2025)

Por medio del cual se AUTORIZA al Rector de la Corporación de Educación del Norte del Tolima - COREDUCACION, en su calidad de representante legal, a realizar suscripción de actos, contratos y/o Convenios con la Gobernación del Tolima por cuantía superior a los 200 SMLMV.

El Consejo de Fundadores en uso de las facultades legales y estatutarias especialmente, las conferidas en el artículo 38 literal (m), de los Estatutos contenidos en el Acuerdo 001 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación del Tolima, ha acordado con el rector de la Corporación la ampliación de cobertura y continuidad de cupos de educación terciaria y superior en programas de formación técnico laboral, tecnológica y profesional, en la modalidad presencial y jornada nocturna, para jóvenes y adultos financiados por el departamento del Tolima - semestres A y B - 2025, en desarrollo de la meta del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027: P1S22MP53 “9.532 personas con apoyo financiero para el acceso y permanencia a la educación terciaria o superior, priorizando el enfoque diferencial”.

Que dichos Auxilios educativos totales se reconocen para el semestre A y B - 2025 de la carrera para estudiantes que deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Colombianos que sean egresados de una Institución Educativa pública o privada del país.
2. Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3
3. Haber sido admitido por la Institución de Educación Superior
4. Haber presentado la Prueba Saber 11° (antes prueba ICFES).
5. Para los beneficiarios de segundo semestre en adelante, deberán contar con un promedio académico semestral mínimo para pasar el semestre, de acuerdo a lo exigido por la institución de educación superior.
6. No poseer título Universitario, excepto si es título de técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios.
7. No aplicar a dos programas de formación tecnológica o profesional.

8. No estar activo en otro programa del gobierno departamental, municipal o nacional que otorgue beneficios para el mismo fin.
9. Matricular todas las asignaturas o créditos del plan de estudios del respectivo semestre.

Que para los anteriores efectos la Gobernación del Tolima tiene en su DIRECCIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA el componente de ampliar las oportunidades de acceso y permanencia de jóvenes y adultos en la educación superior para garantizar la permanencia de los estudiantes en la educación superior dentro del plan de desarrollo.

Que sumados el total de auxilios educativos para el semestre A y B - 2025; según el número de beneficiados, el monto total de los auxilios, superan la cuantía de los 200 SMMLV.

Que la Corporación de Educación del Norte del Tolima COREDUCACION cumple con los requisitos exigidos para tal fin por el artículo 355 de nuestra Constitución Política y el decreto 092 de 2017, en cuanto al requisito de Idoneidad de la ESAL.

Que es requisito fundamental para suscribir el correspondiente convenio la certificación expedida por la autoridad corporativa competente en la que indique nuestro objeto social, según nuestros estatutos, requiriéndose para tal fin, certificar la facultad del representante legal para realizar suscripción de actos, contratos y/o Convenios con la Gobernación del Tolima.

Que el Rector de la Corporación es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la entidad, según artículo 48 y 50 de los Estatutos.

Que el Rector de la Corporación según el literal q) del artículo 50 de los estatutos, tiene facultades para suscribir actos y contratos cuya cuantía no supere los 40 SMMLV, que para el año 2025, equivaldría a CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($56.940.000,oo)

Que el Consejo Directivo de la Corporación tiene la función de facultar al rector de la entidad para suscribir actos y contratos que sobrepasen los 40 salarios mínimos legales vigentes hasta los 200 SMMLV ($284.700.000,oo), excepto la venta de bienes inmuebles, conforme se señala en el literal q) del artículo 44 de dichos estatutos y considerando que la disponibilidad presupuestal para desarrollar este proyecto es de $631.985.850, es decir, 444 SMMLV, se excede su autonomía.

Que en virtud de lo anterior fue necesario convocar al CONSEJO DE FUNDADORES para que conforme lo autoriza el artículo 38, literal m) de los estatutos corporativos, que señala *"asumir todas las funciones que le sean propias en su carácter de suprema autoridad de la corporación y que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro organismo"* faculte al señor rector suscribir los actos, contratos y/o convenios necesarios con la Gobernación del Tolima para que la Corporación pueda acceder a los auxilios educativos otorgados por la Gobernación del

Tolima, en desarrollo de la meta P1S22MP53 “9.532 personas con apoyo financiero para el acceso y permanencia a la educación terciaria o superior, priorizando el enfoque diferencial”.

Que en sesión del día 25 de febrero de 2025, el Consejo de Fundadores Concedió autorización al Rector para suscribir los actos y contratos necesarios y pertinentes con la Gobernación del Tolima para acceder a los auxilios educativos otorgados por la Gobernación del Tolima, en desarrollo de la meta P1S22MP53 “9.532 personas con apoyo financiero para el acceso y permanencia a la educación terciaria o superior, priorizando el enfoque diferencial”.

Por lo anteriormente expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Rector de la Corporación de Educación del Norte del Tolima - COREDUCACION, en su calidad de representante legal, a realizar suscripción de actos, contratos y/o Convenios con la Gobernación del Tolima que le permitan acceder a los auxilios educativos otorgados por la Gobernación del Tolima para los semestres A y B - 2025, en desarrollo de la meta P1S22MP53 “9.532 personas con apoyo financiero para el acceso y permanencia a la educación terciaria o superior, priorizando el enfoque diferencial”.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia del presente Acuerdo a las dependencias que por ley y reglamentación deban conocerla.

Dado en Honda, Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticinco (2.025).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

WILLIAM CALDERON PERDOMO
Presidente

ELIANA CAROLINA LENIS SANABRIA
Secretaria General

Proyectó: Dra. Eliana Carolina Lenis Sanabria – Secretaria General.
Revisor: Dr. Juan Carlos Romero Reyes – Director de Planeación
Aprobó: Dr. Illis Mijaíl Rubio Puentes – Asesor Jurídico.

ANEXO 5 – MANIFESTACIÓN DEL OFERENTE SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Yo JEIVER FERNANDO GUTIERREZ ENCISO, actuando en calidad de Rector y Representante Legal (persona natural oferente, o el representante legal, o apoderado), de Coreducación, manifiesto bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que no me encuentro incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública" (Artículo 1. INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN, Artículo 2. INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES FINANCIEN CAMPAÑAS POLÍTICAS, Artículo 4. INHABILIDAD PARA QUE EX EMPLEADOS PÚBLICOS CONTRATEN CON EL ESTADO y Artículo 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO).

El proponente: _____
Jeiver Fernando Gutiérrez Enciso
14.324.193 Honda Tolima

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 09 de marzo de 2025, a las 12:54:20, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8907045629
Código de Verificación	8907045629250309125420

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 09 de marzo de 2025, a las 12:54:58, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	14324193
Código de Verificación	14324193250309125458

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 265968189

PIB
13:03:31

Bogotá DC, 09 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILLIAM CALDERON PERDOMO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14230272:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 265968249

PIB
13:06:22

Bogotá DC, 09 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EFRAIN GALEANO ENCISO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5931972:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 265968273

PIB
13:07:05

Bogotá DC, 09 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DAVID RAMON CALDAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5932134:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 265968334

PIB
13:09:36

Bogotá DC, 09 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JEIVER FERNANDO GUTIERREZ ENCISO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14324193:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 265968310

PIB
13:08:24

Bogotá DC, 09 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ISAURO VALDES SALCEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10166502:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 265968348

PIB
13:10:30

Bogotá DC, 09 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE FABIAN RUEDA ORJUELA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14317201:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 265968370

PIB
13:11:49

Bogotá DC, 09 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ROMULO TRONCOSO BRAVO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14317498:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 265968409

PIB
13:14:32

Bogotá DC, 09 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAIME GALINDO SAAVEDRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5931352:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 265968432

PIB
13:15:50

Bogotá DC, 09 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDREA DEL PILAR SANCHEZ BONILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1105784579:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 265968361

PIB
13:11:09

Bogotá DC, 09 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CLAUDIA YOLANDA VILLAMIL CASTELLANOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 49764986:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 265968447

PIB
13:16:40

Bogotá DC, 09 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA PATRICIA URREA AMEZQUITA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 28835144:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 265968384

PIB
13:12:51

Bogotá DC, 09 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YOE LUIS CUBILLOS PEÑA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14327561:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 265968502

PIB
13:18:54

Bogotá DC, 09 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDGAR ANDRES SANTAMARIA FLOREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1105793166:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/03/2025 01:26:36 p. m. para
el Nº de Expediente o Comparendo: Nº. **14324193**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **112093032** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento

de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:29:38 PM horas del 09/03/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **14324193**

Apellidos y Nombres: **GUTIERREZ ENCISO JEIVER FERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 14324193 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 11/03/2025 09:09 AM

Código Verificación: **G1N7W6B9SY**

Válida hasta: **09/06/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:16:37 horas del 09/03/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **14324193,** Apellidos y Nombres **GUTIERREZ ENCISO JEIVER FERNANDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

ANEXO 7 – CERTIFICACIÓN APORTES AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

La suscrita revisora fiscal, certifica que la sociedad - COREDUCACION, identificada con NIT. 890.704.562-9, se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de todo el personal que se encuentra laborando dentro de la misma y que así lo requiere, durante los últimos seis (6) meses.

Lo anterior para cumplir lo establecido en el art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

La presente se expide a los once (11) días del mes de marzo del año 2025, en Honda.

Tarjeta No. 46352-T
Revisor Fiscal

Nota: El proponente deberá anexar los soportes que validan lo descrito en el Anexo. 6

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

BF03F350200EA295

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ALICIA RODRIGUEZ CARDENAS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 38850528 de BUGALAGRANDE (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 46352-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 38850528
RODRIGUEZ CARDENAS
APELLIDOS
ALICIA
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 24-DIC-1950
LIBANO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57
ESTATURA
B+
G.S. RH
F
SEXO
21-DIC-1973 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
A-2906400-63085471-F-0038850528-20010816
0470801227B 01 094617633


República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
46352-T
ALICIA
RODRIGUEZ CARDENAS
C.C. 38850528
RESOLUCION INSCRIPCION 09 FECHA 22/02/96
UNIVERSIDAD CORPORACION. UNIV. DE IBAGUE
Presidente


FIRMA DEL TITULAR
Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.
001640

Número de Transacción: APII4317320427099849

Pagos Servicios Electrónicos

Fecha: Noviembre 12 de 2024 04:24 pm

¡ El débito a la cuenta se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 26816TTW

Cuenta desde la cual se realizó el pago:	Cuenta de Ahorros *******3856
Comercio Virtual:	SOI ACH
Referencia de Pago:	7949055854
Valor Pagado:	$5.327.100,00

Imprimir Cerrar

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO


Imagen no disponible

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:		NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	890704562
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA
CIUDAD/MUNICIPIO:		HONDA DEPARTAMENTO:	TOLIMA
DIRECCIÓN:		CALLE 10 29-93 TELÉFONO:	2513266
TIPO APORTANTE:		01-EMPLEADOR CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:		PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:		ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		7949055854 TIPO DE PLANILLA:			E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	septiembre PERIODO COTIZACIÓN		MES:	octubre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2024 SALUD:		AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:		28			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/11/12 NÚMERO AUTORIZACIÓN:			1045318223

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL
PENSIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800229739	230201	230201- PROTECCION	2	$ 424.300
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	3	$ 968.500
800227940	231001	231001-COLFONDOS	2	$ 424.300
800224808	230301	230301-PORVENIR	2	$ 424.300
		SUBTOTAL:	9	**$ 2.241.400**
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	6	$ 998.900
900156264	EPS041	NUEVA EPS CM	1	$ 165.800
800130907	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1	$ 165.800
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	$ 420.800
		SUBTOTAL:	9	**$ 1.751.300**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890700148	CCF50	CCF50-COMFENALCO TOLIMA	9	$ 560.400
		SUBTOTAL:	9	**$ 560.400**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860002503	14-7	14-7-SEGUROS BOLIVAR S.A.	9	$ 73.400
		SUBTOTAL:	9	**$ 73.400**
OTROS PARAFISCALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
899999034	PASENA	PASENA-SENA	9	$ 280.200
899999239	PAICBF	PAICBF-ICBF	9	$ 420.400
		SUBTOTAL:		**$ 700.600**

VALOR SIN MORA:	$ 5.222.400
VALOR MORA:	$ 104.700
TOTAL PAGADO:	$ 5.327.100

SOI

Banco Caja Social

Centro de Atención Telefónica **Número único nacional** 018000 9 10038 **Bogotá** 307 7060

© 2011 Banco Caja Social.Todos los derechos reservados.

Pagos Servicios Electrónicos

Fecha: Noviembre 20 de 2024 03:34 pm

¡ El débito a la cuenta se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 44567H8W

Cuenta desde la cual se realizó el pago:	Cuenta de Ahorros *******3856
Comercio Virtual:	SOI ACH
Referencia de Pago:	7950065847
Valor Pagado:	$5.230.200,00

Imprimir | Regresar al Comercio

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO


Imagen no disponible

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:		NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	890704562
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA
CIUDAD/MUNICIPIO:		HONDA DEPARTAMENTO:	TOLIMA
DIRECCIÓN:		CALLE 10 29-93 TELÉFONO:	2513266
TIPO APORTANTE:		01-EMPLEADOR CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:		PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:		ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		7950065847	TIPO DE PLANILLA:		E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	octubre	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	noviembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2024	SALUD:	AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:		2			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/11/20	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1064652132

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL
PENSIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800229739	230201	230201- PROTECCION	2	$ 416.600
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	3	$ 950.900
800227940	231001	231001-COLFONDOS	2	$ 416.600
800224808	230301	230301-PORVENIR	2	$ 416.600
		SUBTOTAL:	9	**$ 2.200.700**
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	6	$ 980.700
900156264	EPS041	NUEVA EPS CM	1	$ 162.800
800130907	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1	$ 162.800
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	$ 413.100
		SUBTOTAL:	9	**$ 1.719.400**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890700148	CCF50	CCF50-COMFENALCO TOLIMA	9	$ 550.200
		SUBTOTAL:	9	**$ 550.200**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860002503	14-7	14-7-SEGUROS BOLIVAR S.A.	9	$ 72.100
		SUBTOTAL:	9	**$ 72.100**
OTROS PARAFISCALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
899999034	PASENA	PASENA-SENA	9	$ 275.100
899999239	PAICBF	PAICBF-ICBF	9	$ 412.700
		SUBTOTAL:		**$ 687.800**

VALOR SIN MORA:	$ 5.222.400
VALOR MORA:	$ 7.800
TOTAL PAGADO:	$ 5.230.200

Banco Caja Social

Centro de Atención Telefónica **Número único nacional** 018000 9 10038 **Bogotá** 307 7060

© 2011 Banco Caja Social.Todos los derechos reservados.

Pagos Servicios Electrónicos

Fecha: Diciembre 16 de 2024 09:01 am

¡ El débito a la cuenta se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 35787BSF

Cuenta desde la cual se realizó el pago:	Cuenta de Ahorros *******5335
Comercio Virtual:	SOI ACH
Referencia de Pago:	7953152805
Valor Pagado:	$5.279.300,00

Imprimir | Regresar al Comercio

soi

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Banco Caja Social

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:		NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	890704562
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA
CIUDAD/MUNICIPIO:		HONDA DEPARTAMENTO:	TOLIMA
DIRECCIÓN:		CALLE 10 29-93 TELÉFONO:	2513266
TIPO APORTANTE:		01-EMPLEADOR CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:		PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:		SUCURSAL SUCURSAL / DEPENDENCIA:	004 - 8 COTIZANTES
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7953152805**	TIPO DE PLANILLA:			E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN OTROS SUBSISTEMAS:	MES: noviembre	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:		MES:	diciembre
	AÑO: 2024			AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:	3				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2024/12/16	NÚMERO AUTORIZACIÓN:			1130068183

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800229739	230201	230201- PROTECCION	2	$ 416.900
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	3	$ 951.400
800227940	231001	231001-COLFONDOS	2	$ 416.900
800224808	230301	230301-PORVENIR	2	$ 416.900
		SUBTOTAL:	9	**$ 2.202.100**
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	6	$ 981.300
900156264	EPS041	NUEVA EPS CM	1	$ 162.900
800130907	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1	$ 162.900
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	$ 413.400
		SUBTOTAL:	9	**$ 1.720.500**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890700148	CCF50	CCF50-COMFENALCO TOLIMA	9	$ 550.500
		SUBTOTAL:	9	**$ 550.500**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860002503	14-7	14-7-SEGUROS BOLIVAR S.A.	9	$ 144.000
		SUBTOTAL:	9	**$ 144.000**
OTROS PARAFISCALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
899999034	PASENA	PASENA-SENA	8	$ 249.200
899999239	PAICBF	PAICBF-ICBF	9	$ 413.000
		SUBTOTAL:		**$ 662.200**

VALOR SIN MORA:	$ 5.268.200
VALOR MORA:	$ 11.100
TOTAL PAGADO:	$ 5.279.300

SOI

Banco Caja Social

Centro de Atención Telefónica **Número único nacional** 018000 9 10038 **Bogotá** 307 7060

© 2011 Banco Caja Social.Todos los derechos reservados.

Pagos Servicios Electrónicos

Fecha: Febrero 17 de 2025 10:47 am

¡ El débito a la cuenta se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 8291CDBA

Estimado cliente: El pago que acaba de realizar está sujeto a aprobación, por favor para concluir el pago, seleccione la opción "Regresar Al Comercio", y verifique el estado final de la transacción, si tiene algún inconveniente, comuníquese con el operador de información en donde liquidó su planilla, o con el comercio desde al cual está efectuando la compra o pago".

Cuenta desde la cual se realizó el pago:	Cuenta Corriente *******9355
Comercio Virtual:	SOI ACH
Referencia de Pago:	7952927651
Valor Pagado:	$2.428.600,00

Imprimir | Regresar al Comercio

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Banco Caja Social

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:		NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	890704562
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA
CIUDAD/MUNICIPIO:	HONDA	DEPARTAMENTO:	TOLIMA
DIRECCIÓN:	CALLE 10 29-93	TELÉFONO:	2513266
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	004 - 8 COTIZANTES
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7952927651**		TIPO DE PLANILLA:		E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	diciembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	enero
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2024	SALUD:	AÑO:	2025
DÍAS DE MORA:		32			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2025/02/17	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1272827051

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800229739	230201	230201- PROTECCION	1	$ 106.200
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	6	$ 371.600
800227940	231001	231001-COLFONDOS	1	$ 106.200
800224808	230301	230301-PORVENIR	14	$ 1.114.600
		SUBTOTAL:	22	**$ 1.698.600**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890700148	CCF50	CCF50-COMFENALCO TOLIMA	22	$ 424.600
		SUBTOTAL:	22	**$ 424.600**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860002503	14-7	14-7-SEGUROS BOLIVAR S.A.	22	$ 305.400
		SUBTOTAL:	22	**$ 305.400**

VALOR SIN MORA:	**$ 2.379.200**
VALOR MORA:	**$ 49.400**
TOTAL PAGADO:	**$ 2.428.600**

Banco Caja Social

Centro de Atención Telefónica **Número único nacional** 018000 9 10038 **Bogotá** 307 7060

© 2011 Banco Caja Social.Todos los derechos reservados.

Pagos Servicios Electrónicos

Fecha: Marzo 10 de 2025 11:02 am

¡ El débito a la cuenta se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 484762ZW

Estimado cliente: El pago que acaba de realizar está sujeto a aprobación, por favor para concluir el pago, seleccione la opción "Regresar Al Comercio", y verifique el estado final de la transacción, si tiene algún inconveniente, comuníquese con el operador de información en donde liquidó su planilla, o con el comercio desde el cual está efectuando la compra o pago".

Cuenta desde la cual se realizó el pago:	Cuenta de Ahorros *******3856
Comercio Virtual:	SOI ACH
Referencia de Pago:	7957481145
Valor Pagado:	$1.951.100,00

Imprimir Regresar al Comercio

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Banco Caja Social

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:		NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	890704562
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA
CIUDAD/MUNICIPIO:	HONDA	DEPARTAMENTO:	TOLIMA
DIRECCIÓN:	CALLE 10 29-93	TELÉFONO:	2513266
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	002 - 4 COTIZANTES
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7957481145**	TIPO DE PLANILLA:			E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	enero	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	febrero
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2025	SALUD:	AÑO:	2025
DÍAS DE MORA:		24			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2025/03/10	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1325653361

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
9003360047	25-14	25-14 COLPENSIONES	2	$ 809.700
		SUBTOTAL:	2	**$ 809.700**
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002514406	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1	$ 182.200
9001562642	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	$ 450.400
		SUBTOTAL:	2	**$ 632.600**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8907001484	CCF50	CCF50-COMFENALCO TOLIMA	2	$ 202.500
		SUBTOTAL:	2	**$ 202.500**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600025032	14-7	14-7-SEGUROS BOLIVAR S.A.	2	$ 53.000
		SUBTOTAL:	2	**$ 53.000**
OTROS PARAFISCALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8999990341	PASENA	PASENA-SENA	2	$ 101.300
8999992392	PAICBF	PAICBF-ICBF	2	$ 152.000
		SUBTOTAL:		**$ 253.300**

VALOR SIN MORA:	**$ 1.920.800**
VALOR MORA:	**$ 30.300**
TOTAL PAGADO:	**$ 1.951.100**

Banco Caja Social

Centro de Atención Telefónica **Número único nacional** 018000 9 10038 **Bogotá** 307 7060

© 2011 Banco Caja Social.Todos los derechos reservados.

Pagos Servicios Electrónicos

Fecha: Marzo 11 de 2025 09:03 am

¡ El débito a la cuenta se ha realizado EXITOSAMENTE !
Número de Confirmación: 0430FUYW

Estimado cliente: El pago que acaba de realizar está sujeto a aprobación, por favor para concluir el pago, seleccione la opción "Regresar Al Comercio", y verifique el estado final de la transacción, si tiene algún inconveniente, comuníquese con el operador de información en donde liquidó su planilla, o con el comercio desde el cual está efectuando la compra o pago".

Cuenta desde la cual se realizó el pago:	Cuenta de Ahorros *******3856
Comercio Virtual:	SOI ACH
Referencia de Pago:	7963651265
Valor Pagado:	$5.928.500,00

Imprimir Regresar al Comercio

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:		NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	890704562
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA
CIUDAD/MUNICIPIO:		HONDA DEPARTAMENTO:	TOLIMA
DIRECCIÓN:	CALLE 10 29-93	TELÉFONO:	2513266
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	01 - 11
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7963651265**		TIPO DE PLANILLA:		E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	febrero	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	marzo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2025	SALUD:	AÑO:	2025
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2025/03/11	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1328205274

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002297390	230201	230201- PROTECCION	1	$ 227.800
9003360047	25-14	25-14 COLPENSIONES	4	$ 1.207.200
8002279406	231001	231001-COLFONDOS	2	$ 410.000
8002248088	230301	230301-PORVENIR	3	$ 615.000
		SUBTOTAL:	10	**$ 2.460.000**
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002514406	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	5	$ 838.000
9001562642	EPS041	NUEVA EPS CM	1	$ 160.200
8001309074	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1	$ 160.200
9001562642	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	3	$ 763.900
		SUBTOTAL:	10	**$ 1.922.300**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8907001484	CCF50	CCF50-COMFENALCO TOLIMA	10	$ 615.400
		SUBTOTAL:	10	**$ 615.400**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600025032	14-7	14-7-SEGUROS BOLIVAR S.A.	10	$ 160.800
		SUBTOTAL:	10	**$ 160.800**
OTROS PARAFISCALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8999990341	PASENA	PASENA-SENA	10	$ 308.100
8999992392	PAICBF	PAICBF-ICBF	10	$ 461.900
		SUBTOTAL:		**$ 770.000**

VALOR SIN MORA:	**$ 5.928.500**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 5.928.500**

Planilla Pagada
SOI
Planilla Pagada

ANEXO No.3
AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, JEIVER FERNANDO GUTIERREZ ENCISO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.14.324.193 expedida en Honda Tolima, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____
Nombre: Jeiver Fernando Gutiérrez Enciso
Identificación: 14.324.193 de Honda
Fecha: marzo 11 de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

016001 18 SEP 2024

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación de Educación del Norte del Tolima- COREDUCACIÓN, en contra de la Resolución 9331 del 6 de junio de 2024

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y la Resolución 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que mediante la Resolución 9331 del 6 de junio de 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar, ni modificar el registro calificado al programa de Tecnología en Contabilidad y Costos de la Corporación de Educación del Norte del Tolima- COREDUCACION, ofrecido en modalidad presencial en Honda (Tolima).

1.2. Que el 19 de junio de 2024, mediante escrito con radicado número 2024-ER-0329052, en la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de la Corporación de Educación del Norte del Tolima- COREDUCACIÓN, interpuso recurso de reposición en contra de la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que la Corporación de Educación del Norte del Tolima- COREDUCACIÓN, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 9331 del 6 de junio de 2024, con la petición de renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Contabilidad y Costos a ser ofrecido en modalidad presencial en Honda (Tolima) y aprobar las modificaciones relacionadas con la reducción en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo académico que pasan de 28 a 25, el aumento en el número de créditos académicos que pasan de 95 a 98, el plan de estudios y el respectivo régimen de transición.

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución 9331 del 6 de junio de 2024, fue notificada por correo electrónico el 6 de junio de 2024, al representante legal de la Corporación de Educación del Norte del Tolima-COREDUCACIÓN.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas al incumplimiento de las condiciones de calidad de: DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA, ASPECTOS CURRICULARES, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO y PROFESORES, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES emitido el 9 de abril de 2024, la Corporación de Educación del Norte del Tolima-COREDUCACIÓN, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.5.3.2.8.2.6, en concordancia con el Decreto 2269 de 2023 como órgano de asesoría y coordinación sectorial y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018 por la cual se organiza la CONACES, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 6 de agosto de 2024, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 9331 del 6 de junio de 2024, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación y modificación del registro calificado del programa de Tecnología en Contabilidad y Costos ofrecido en modalidad presencial en Honda (Tolima), admisión semestral y una duración estimada de seis (6) semestres.

5.3. En tal sentido, recomendó reponer la Resolución 9331 del 6 de junio de 2024, y en consecuencia, renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Contabilidad y Costos de la Corporación de Educación del Norte del Tolima- COREDUCACIÓN, ofrecido en modalidad presencial en Honda (Tolima), y aprobar las modificaciones propuestas por la institución relacionadas con la reducción en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo académico que pasan de 28 a 25, el aumento en el número de créditos académicos que pasan de 95 a 98, el plan de estudios y el respectivo régimen de transición, de acuerdo con el concepto que hace parte del integral del presente acto administrativo.

5.4. Este Despacho, en consideración del concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para reponer la decisión expresada en la Resolución 9331 del 6 de junio de 2024, con en consecuencia renovar el registro calificado al programa y aprobar las modificaciones propuestas por la institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión:* Reponer la Resolución 9331 del 6 de junio de 2024. Por consiguiente, renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones propuestas por la institución relacionadas con la reducción en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo académico, el aumento en el número de créditos académicos, el plan de estudios y el respectivo régimen de transición, al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	**Corporación de Educación del Norte del Tolima-COREDUCACIÓN**
Denominación del Programa:	**Tecnología en Contabilidad y Costos**
Título a otorgar:	**Tecnólogo en Contabilidad y Costos**
Lugares de desarrollo:	**Honda (Tolima)**
Modalidad:	**Presencial**
Créditos académicos:	**98**

Parágrafo. El concepto y la recomendación emitido, el 6 de agosto de 2024, en la sesión de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, hace parte integral de la presente resolución.

Articulo 2. *Actualización en el SNIES*. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* La oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código Snies, la institución puede realizar la publicidad y promoción del programa académico. Asimismo, iniciar la oferta y desarrollo del programa. Para ello, deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web. Asignado el código, la institución debe incorporarlo en la publicidad correspondiente.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* En cualquier momento, el Ministerio de Educación Nacional podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones de calidad conforme a las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado con no menos de doce (12) meses de antelación a su vencimiento, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015. Las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional.

La solicitud de modificación de las condiciones de calidad, que necesita una autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución, es considerada procedente una vez que se haya completado la revisión exhaustiva de la información y los documentos proporcionados, así como la visita de verificación realizada por pares académicos y la evaluación llevada a cabo por la CONACES. Ejecutoriada la decisión de autorización, se actualizará el registro calificado

Artículo 7. *Notificación.* Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Corporación de Educación del Norte del Tolima- COREDUCACIÓN, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Recursos***.** Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Jeimy Valentina García. Abogada Contratista– Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.
Emma Emira Carrión Rodríguez. Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E)

Código de proceso: RD3618

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

012057 19 JUL 2024

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación de Educación del Norte del Tolima- COREDUCACIÓN, en contra de la Resolución 5921 del 2 de mayo de 2024

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y la Resolución 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que mediante la Resolución 5921 del 2 de mayo de 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Construcciones Civiles de la Corporación de Educación del Norte del Tolima- COREDUCACION, ofrecido en modalidad presencial en Honda (Tolima).

1.2. Que el 16 de mayo de 2024, mediante escrito con radicado número 2024-ER-0262371, en la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de Corporación de Educación del Norte del Tolima- COREDUCACIÓN, interpuso recurso de reposición en contra de la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que la Corporación de Educación del Norte del Tolima- COREDUCACIÓN, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 5921 del 2 de mayo de 2024, con la petición de otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Construcciones Civiles a ser ofrecido en modalidad presencial en Honda (Tolima).

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución 5921 del 2 de mayo de 2024, fue notificada por correo electrónico el 2 de mayo de 2024, al representante legal de la Corporación de Educación del Norte del Tolima-COREDUCACIÓN.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas al incumplimiento de las condiciones de calidad de: ASPECTOS CURRICULARES y, ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES emitido el 23 de febrero de 2024, la Corporación de Educación del Norte del Tolima- COREDUCACIÓN, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.5.3.2.8.2.6, en concordancia con el Decreto 2269 de 2023 como órgano de asesoría y coordinación sectorial y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018 por la cual se organiza la CONACES, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 25 de junio de 2024, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 5921 del 2 de mayo de 2024, por la cual se decidió de manera negativa la petición de registro calificado del programa de Tecnología en Construcciones Civiles, a ser ofrecido en modalidad a presencial en Honda (Tolima) con 102 créditos académicos, admisión semestral, una duración estimada de seis (6) semestres y 25 estudiantes a admitir en el primer periodo.

5.3. En tal sentido, recomendó reponer la Resolución 5921 del 2 de mayo de 2024, y en consecuencia, otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Construcciones Civiles de la Corporación de Educación del Norte del Tolima- COREDUCACIÓN, a ser ofrecido en modalidad presencial en Honda (Tolima), de acuerdo con el concepto que hace parte del integral del presente acto administrativo.

5.4. Este Despacho, en consideración del concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, una vez analizados los

argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 5921 del 2 de mayo de 2024, y en consecuencia, otorgar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión:* Reponer la Resolución 5921 del 2 de mayo de 2024. Por consiguiente, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	**Corporación de Educación del Norte del Tolima-COREDUCACIÓN**
Denominación del Programa:	**Tecnología en Construcciones Civiles**
Título a otorgar:	**Tecnólogo en Construcciones Civiles**
Lugares de desarrollo:	**Honda (Tolima)**
Modalidad:	**Presencial**
Créditos académicos:	**102**

Parágrafo. El concepto y la recomendación emitido, el 25 de junio de 2024, en la sesión de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, hace parte integral de la presente resolución.

Articulo 2. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* La oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código Snies, la institución puede realizar la publicidad y promoción del programa académico. Asimismo, iniciar la oferta y desarrollo del programa. Para ello, deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web. Asignado el código, la institución debe incorporarlo en la publicidad correspondiente.

Artículo 5. *Inspección y Vigilancia.* En cualquier momento, el Ministerio de Educación Nacional podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones de calidad conforme a las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado con no menos de doce (12) meses de antelación a su vencimiento, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 7. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015. Las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional.

La solicitud de modificación de las condiciones de calidad, que necesita una autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución, es considerada procedente una vez que se haya completado la revisión exhaustiva de la información y los documentos proporcionados, así como la visita de verificación realizada por pares académicos y la evaluación llevada a cabo por la CONACES. Ejecutoriada la decisión de autorización, se actualizará el registro calificado

Artículo 8. *Notificación.* Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Corporación de Educación del Norte del Tolima- COREDUCACIÓN, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Recursos***.** Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Jeimy Valentina García. Abogada -Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora del Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior
Código: RD11996

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

010007 14 JUN 2024

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación de Educación del Norte del Tolima-COREDUCACION, en contra de la Resolución 000351 del 12 de enero de 2024

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y la Resolución 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que mediante la Resolución 000351 del 12 de enero de 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Ambiental de la Corporación de Educación del Norte del Tolima-COREDUCACION, a ser ofrecido en modalidad presencial en Honda (Tolima).

1.2. Que el 29 de enero de 2024, mediante escrito con radicado número 2024-ER-041005, en la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de la Corporación de Educación del Norte del Tolima-COREDUCACION, interpuso recurso de reposición en contra de la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que la Corporación de Educación del Norte del Tolima-COREDUCACION, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 000351 del 12 de enero de 2024, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización del registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Ambiental, a ser ofrecido en modalidad presencial en Honda (Tolima).

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución 000351 del 12 de enero de 2024, fue notificada por correo electrónico el 15 de enero de 2024, al representante legal de la Corporación de Educación del Norte del Tolima-COREDUCACION.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES emitido el 17 de noviembre de 2023, la Corporación de Educación del Norte del Tolima-COREDUCACION, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 Artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.5.3.2.8.2.6, en concordancia con el Decreto 2269 de 2023 como órgano de asesoría y coordinación sectorial y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018 por la cual se organiza la CONACES y adopta su reglamento en el artículo 14, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 12 de abril de 2024, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 000351 del 12 de enero de 2024, por la cual se decidió de manera negativa la petición del registro calificado al programa de Corporación de Educación del Norte del Tolima-COREDUCACION, a ser ofrecido en modalidad presencial en Honda (Tolima).

5.3. En tal sentido, recomendó reponer la Resolución 000351 del 12 de enero de 2024, y en consecuencia, otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Ambiental de la Corporación de Educación del Norte del Tolima-COREDUCACION, a ser ofrecido en modalidad presencial en Honda (Tolima), con 108 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración de seis (6) semestres y 20 estudiantes a admitir en primer periodo.

5.4. Este Despacho, en consideración del concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera

que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 000351 del 12 de enero de 2024, con la consecuente autorización de otorgar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión:* Reponer la Resolución 000351 del 12 de enero de 2024, por medio de la cual se negó la solicitud del registro calificado al programa de Tecnología en Gestión Ambiental de la Corporación de Educación del Norte del Tolima-COREDUCACION, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. En consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	**Corporación de Educación del Norte del Tolima-COREDUCACION**
Denominación del programa:	**Tecnología en Gestión Ambiental**
Título a otorgar:	**Tecnólogo en Gestión Ambiental**
Lugar de desarrollo:	**Honda (Tolima)**
Modalidad:	**Presencial**
Créditos académicos:	**108**

Parágrafo. El concepto y la recomendación emitido el 12 de abril de 2024, en la sesión de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 3. *Registro en el SNIES*. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* La oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código SNIES, la institución puede realizar la publicidad y promoción del programa académico. Asimismo, iniciar la oferta y desarrollo del programa. Para ello, deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web. Asignado el código, la institución debe incorporarlo en la publicidad correspondiente

Artículo 5. *Inspección y Vigilancia* En cualquier momento, el Ministerio de Educación Nacional podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones de calidad conforme a las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado con no menos de doce (12) meses de antelación a su vencimiento, a través del Sistema de

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 7. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015. Las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional.

La solicitud de modificación de las condiciones de calidad, que necesita una autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución, es considerada procedente una vez que se haya completado la revisión exhaustiva de la información y los documentos proporcionados, así como la visita de verificación realizada por pares académicos y la evaluación llevada a cabo por la CONACES. ejecutoriada la decisión de autorización, se actualizará el registro calificado.

Artículo 8. *Notificación.* Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Corporación de Educación del Norte del Tolima-COREDUCACION, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Recursos***.** Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Jeimy Valentina García. Abogada -Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora del Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior
Código: RD5095

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3915

(20 MAR. 2014)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación de Educación del Norte del Tolima - COREDUCACION contra la Resolución número 192 de 3 de enero de 2014.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010

1- CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 192 de 3 de enero de 2014 se resolvió negar la renovación del registro calificado al programa de Tecnología en Sistemas, solicitado por la Corporación de Educación del Norte del Tolima - COREDUCACION, ofrecido bajo la metodología presencial en Honda - Tolima.

1.2. Que el día 10 de febrero de 2014 mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano con el número 2014ER17519, la Corporación de Educación del Norte del Tolima - COREDUCACION por medio del representante legal el señor David Ramón Caldas, identificado con cédula de ciudadanía 5.932.134 presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

La IES presenta recurso de reposición contra la Resolución, notificada por aviso, encontrándose dentro del término y con los requisitos legales, mediante radicado de

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente mediante su escrito solicita que se reponga la resolución 192 de 3 de enero de 2014 y en consecuencia se otorgue el registro calificado.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.2. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad con las razones expuestas por la sala de la Conaces en su concepto que sirvió de soporte para la negación de la renovación del registro calificado cuya decisión se impugna.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos

*5.2.1. **CONCEPTO DE LA SALA DE CONACES**.*

5.2.1.1. La sala consideró la siguiente observación para la negación:

5.2.1.1.1. La denominación Tecnología en Sistemas, no es consecuente con el artículo 5.1 del Decreto 1295 del 2010, el cual establece: "Los programas técnicos profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento".

En este orden de ideas, es necesario precisar la denominación del programa, de tal forma que, de la misma, se puedan inferir las competencias específicas relacionadas con el "hacer" del egresado. Para llegar a una denominación más precisa, la institución debe partir de las competencias específicas del programa, así como el perfil profesional, el cual afirma buscar competencias en: "análisis, el diseño y la implantación de sistemas de información". La institución decide cambiar la denominación de programa por TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, la cual es coherente con la justificación, competencias y diseño curricular del programa.

La institución hace referencia a varios elementos de la malla curricular que muestran la coherencia con la nueva denominación. 2. En términos de los contenidos curriculares, no es posible cubrir, en 6 semestres, la totalidad de las áreas que conforman el área de Sistemas, tal como se concibe en el país. Por este motivo, no existe coherencia entre la denominación y los contenidos curriculares.

Es necesario acotar la denominación del programa para que sea consecuente con los contenidos curriculares y las competencias que se desarrollan en el mismo. Esta observación pierde su validez ante el cambio de nombre que solicita la institución. La nueva denominación si es coherente con la malla curricular. Adicionalmente, desde la malla propuesta si es posible lograr las competencias específicas que se espera en los egresados del programa.

5.2.1.1.2. La sala recomienda REPONER para renovar el registro calificado y aprobar la modificación de la denominación a TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, con 100 créditos académicos, para ser ofrecido en las ciudades de Honda (Tolima) y La Dorada (Caldas) por la CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL TOLIMA – COREDUCACIÓN.

5.3. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de Conaces y encuentra que hay fundamento legal que permite modificar la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación.

Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la resolución número 192 de 3 de enero de 2014.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución 192 de 3 de enero de 2014 por la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Tecnologia en Sistemas de la Corporación de Educación del Norte del Tolima - COREDUCACION, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por la Conaces, se renueva el registro calificado, se aprueba la modificación propuesta y la ampliación del lugar de desarrollo por el término de siete (7) años al siguiente programa:

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1295 de 2010, el programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 20 MAR. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

EL SUSCRITO VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL TOLIMA "COREDUCACION"

Nit: 890.704.562-9

CERTIFICA:

Que, la Corporación tiene activas cuatro tecnologías como se muestran en la consulta al Sistema Nacional de Información para la Educación superior en Colombia, así:

Nombre IES	Código IES	IES padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA - COREDUCACION	3811	3811		103176	TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA - COREDUCACION	3811	3811		103655	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA - COREDUCACION	3811	3811		2699	TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y COSTOS	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA - COREDUCACION	3811	3811		19637	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES CIVILES	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado

Fuente: SNIES marzo 10 de 2025

Que, la Corporación ha recibido del Ministerio de Educación Nacional la Resolución No.10007 del 14 de junio de 2024 por una vigencia de 7 años para el registro calificado de la **tecnología en Gestión Ambiental**.

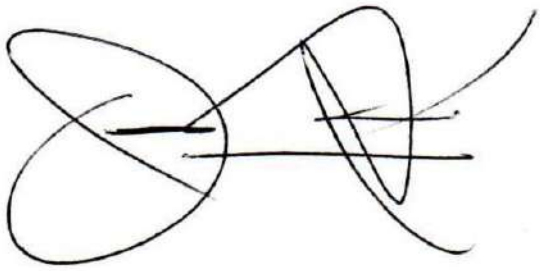
VA-400-044 página 2 de 2

Que, la Corporación recibió del Ministerio de Educación Nacional la Resolución No.12057 del 19 de julio de 2024 por una vigencia de 7 años para el registro calificado de la **tecnología en Construcciones Civiles**.

Que, la Corporación ha recibido del Ministerio de Educación Nacional la Resolución No.16001 del 18 de septiembre de 2024 por una vigencia de 7 años para el registro calificado de la **tecnología en Contabilidad y Costos**.

Que, la Corporación tiene en proceso de registro calificado, la **tecnología en Desarrollo de Sistemas Informáticos** (SNIES 103176) en la plataforma Nuevo Saces del Ministerio de Educación Nacional mediante el caso RD17853 en el cual ya se realizó la visita de verificación de las condiciones de calidad del programa.

La presente certificación se expide en Honda – Tolima a los diez (10) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025).



JUAN CARLOS ROMERO REYES
Secretario del Consejo Académico
Vicerrector Académico de COREDUCACION

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	2699
Nombre del programa	TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y COSTOS
Estado	Activo
Reconocimiento IES	N/A

Información de la IES

Nombre Institución	CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA - COREDUCACION
Código IES Padre	3811
Código IES	3811

Información del programa

Nombre del programa	TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y COSTOS
Código SNIES del programa	2699
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	16633
Fecha de resolución	20/11/2013
Fecha de ejecutoria	26/11/2013
Vigencia (años)	8,5

Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Tecnológico
Número de créditos	95
¿Cuánto dura el programa?	6 - Semestral
Título otorgado	TECNOLOGO EN CONTABILIDAD Y COSTOS
Departamento de oferta del programa	Tolima
Municipio de oferta del programa	Honda
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	1946270
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Contabilidad e impuestos

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Contaduría pública

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO DE CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE IES	CODIGO SNIES IES	VALOR DE MATRÍCULA
Principal	Tolima	Honda	CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA - COREDUCACION	3811	1946270

Nota: La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	19637
Nombre del programa	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES CIVILES
Estado	Activo
Reconocimiento IES	N/A

Información de la IES

Nombre Institución	CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA - COREDUCACION
Código IES Padre	3811
Código IES	3811

Información del programa

Nombre del programa	TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES CIVILES
Código SNIES del programa	19637
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	115
Fecha de resolución	03/01/2014
Fecha de ejecutoria	14/01/2014
Vigencia (años)	8

Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Tecnológico
Número de créditos	101
¿Cuánto dura el programa?	6 - Semestral
Título otorgado	TECNOLOGO EN CONSTRUCCIONES CIVILES
Departamento de oferta del programa	Tolima
Municipio de oferta del programa	Honda
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	1946270
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Arquitectura y construcción
Campo detallado	Construcción e ingeniería civil

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería civil y afines

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO DE CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE IES	CODIGO SNIES IES	VALOR DE MATRÍCULA
Principal	Tolima	Honda	CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA - COREDUCACION	3811	1946270

Nota: La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	103176
Nombre del programa	TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
Estado	Activo
Reconocimiento IES	N/A

Información de la IES

Nombre Institución	CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA - COREDUCACION
Código IES Padre	3811
Código IES	3811

Información del programa

Nombre del programa	TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
Código SNIES del programa	103176
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	3915
Fecha de resolución	20/03/2014
Fecha de ejecutoria	24/03/2014

Vigencia (años)	8
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Tecnológico
Número de créditos	100
¿Cuánto dura el programa?	6 - Semestral
Título otorgado	TECNOLOGO EN EN DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
Departamento de oferta del programa	Tolima
Municipio de oferta del programa	Honda
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	1946270
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)
Campo específico	Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)
Campo detallado	Desarrollo y análisis de software y aplicaciones

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines

Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería de sistemas, telemática y afines

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO DE CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE IES	CODIGO SNIES IES	VALOR DE MATRÍCULA
Principal	Tolima	Honda	CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA - COREDUCACION	3811	1946270

Nota: La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	103655
Nombre del programa	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL
Estado	Activo
Reconocimiento IES	N/A

Información de la IES

Nombre Institución	CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA - COREDUCACION
Código IES Padre	3811
Código IES	3811

Información del programa

Nombre del programa	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL
Código SNIES del programa	103655
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	13456
Fecha de resolución	19/08/2014
Fecha de ejecutoria	22/08/2014
Vigencia (años)	7

Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Tecnológico
Número de créditos	98
¿Cuánto dura el programa?	6 - Semestral
Título otorgado	TECNOLOGO EN GESTIÓN AMBIENTAL
Departamento de oferta del programa	Tolima
Municipio de oferta del programa	Honda
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	1946270
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO DE CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE IES	CODIGO SNIES IES	VALOR DE MATRÍCULA
Principal	Tolima	Honda	CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA - COREDUCACION	3811	1946270

Nota: La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).

RESOLUCION No. - 0006

(10 ENE 2023)

Por medio de la cual resuelve la solicitud de Registro del programa "Técnico Laboral por Competencias en Instalación y Mantenimiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos", del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA, COREDUCACIÓN del municipio de Honda de esta Entidad Territorial.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 8 de febrero de 1.994, Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Decreto 001 enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su Artículo 2.6.3.1. establece que la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para ofrecer el servicio educativo debe acreditar licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de programas de qué trata la presente resolución.

Que el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA, COREDUCACIÓN, cuenta con Personería Jurídica No 9702 del 08 de julio de 1981.

Con fecha 4 de noviembre de 2021 el señor Director de Núcleo Orlando Buriticá González en cumplimiento del SAC 2020ER007198 practica visita presencial al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Corporación Universitaria del Norte del Tolima COREDUCACIÓN ubicado en la calle 10 No 29 - 93 Barrio El Reposo del municipio de Honda, Nit 8 9 0.7 0 4.5 6 2 – 9 con el objeto de realizar control normativo y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el trámite al proceso del registro del programa "Técnico Laboral por Competencias en Instalación y Mantenimiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos".

Que como consecuencia del control normativo realizado el día 4 de noviembre de 2021 por el señor Director de Núcleo Orlando Buriticá González al establecimiento

de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Corporación Universitaria del Norte del Tolima COREDUCACIÓN, presenta debidamente diligenciados la respectiva acta de visita y la ficha de verificación sobre control normativo en donde concluye: "*Emitir concepto favorable al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA, COREDUCACIÓN, Nit 8 9 0.7 0 4.5 6 2 – 9, ubicado en la calle 10 No 29 - 93 Barrio El Reposo del municipio de Honda, de esta entidad Territorial Nit 8 9 0.7 0 4.5 6 2 – 9 para la oferta educativa a partir del segundo semestre de 2021 del programa - Técnico Laboral por competencias en Instalación y Mantenimiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos*".

La Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, a través del coordinador del Área de Inspección y Vigilancia mediante correo electrónico envía el radicado TOL2022ER037650 del 01 de diciembre de 2022, sobre REGISTRO PROGRAMA EN COREDUCACION – HONDA, en donde solicitan el pago y el registro del programa Técnico Laboral por Competencias en Instalación y Mantenimiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos por parte de COREDUCACIÓN, del municipio de Honda, para que se realice el proceso de estudio documental y verificación de requisitos, en el marco del decreto 1075 de 2015, e informa que se ha asignado al señor supervisor de educación Hermes Munévar Maldonado, para que realice el proceso de estudio documental y verificación de requisitos, en el marco del decreto 1075 de 2015.

A su vez el Supervisor de Educación Hermes Munévar Maldonado, en visitas practicadas a la CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA del municipio de Honda durante los días 27 de septiembre y 02 de noviembre de 2022 revisó nuevamente el cumplimiento o no de los requisitos, que de acuerdo con las normas vigentes, en especial lo reglado por el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, debe cumplir el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del sector No Oficial, denominado CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA, del municipio de Honda de esta Entidad Territorial, para resolver el registro del programa "Técnico laboral por Competencias en Instalación y Mantenimiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos", avalando el informe e instrumento del anterior Director de Núcleo Educativo Señor Orlando Buriticá González.

De otra parte, el Decreto 1075 de 2015, **Artículo 2.6.4.7. *Vigencia del registro.*** El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva

secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

PROGRAMA (CNO)	HORAS	CREDITOS	DURACIÓN	COSTO TOTAL ($)	CERTIFICADO
Técnico Laboral por competencias en Instalación y Mantenimiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos CNO: 8323	1824	38	1 año	$2.000.000	Técnico Laboral por competencias en Instalación y Mantenimiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos

Que, la CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA del municipio de Honda, COREDUCACIÓN, de esta Entidad territorial, en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza No 021 del 10 de septiembre de 2014 sobre tarifas, consignó a nombre de la Gobernación del Tolima, Transacción 492 en el Banco Bogotá de Honda – CTA AH AHORROS 2020- 550-29802-0. B. POPULAR FONDO EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO – Valor efectivo: $4.018.500 (Cuatro Millones Dieciocho mil Quinientos pesos moneda corriente), código presupuestal 0407, correspondiente al pago del registro del Programa "Técnico Laboral por competencias en Instalación y Mantenimiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos", según comprobante de consignación – Transacción COD 20221207154007170500, de 07/12/2022 del Banco Bogotá – municipio de Honda.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar por el término de cinco (5) años el registro del Programa: "Técnico Laboral por competencias en Instalación y Mantenimiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos" ofertado por el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA, COREDUCACIÓN ubicado en la calle 10 No 29 - 93 Barrio El Reposo, del municipio de Honda, de esta Entidad territorial; de naturaleza Persona Jurídica, Sector No Oficial, Nit 8 9 0.7 0 4.5 6 2 - 9, Metodología presencial,

RESOLUCION No. - 0006
(10 ENE 2023

Jornada diurna y fin de semana, Género Masculino y Femenino; de Propiedad de la CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA, COREDUCACIÓN, página WEB www.coreducacion.edu.co, correo electrónico: vicerectoriaacademica@coreducacion.edu.co y rectoria@coreducacion.edu.co, teléfono 2513266 Ext 112 -104, celular 312- 586 1325, Representada legalmente por JEIVER FERNANDO GUTIÉRREZ ENCISO, identificado con la cédula No 14.324.193, y bajo la Dirección del Ingeniero GIOVANNI ANDRÉS VARGAS GALVÁN identificado con la C.C No 14.325.336.

PROGRAMA (CNO)	HORAS	CREDITOS	DURACIÓN	COSTO TOTAL ($)	CERTIFICADO
Técnico Laboral por competencias en Instalación y Mantenimiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos CNO: 8323	1824	38	1 año	$2.000.000	Técnico Laboral por competencias en Instalación y Mantenimiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos

ARTÍCULO SEGUNDO: El establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA, COREDUCACIÓN del municipio de Honda, de esta Entidad territorial, queda autorizado para expedir los certificados de "Técnico Laboral por competencias en Instalación y Mantenimiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos", registrado en la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3.3 del Capítulo III del Decreto 4904 de 2009 y el Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.6.4.7. *Vigencia del registro. "El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento".*

ARTICULO CUARTO: El establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA, COREDUCACIÓN del municipio de Honda, podrá ser evaluado cuando la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima lo estime conveniente. De

igual manera, el Equipo Técnico de Inspección y Vigilancia realizará el seguimiento y control a las orientaciones y recomendaciones dadas durante la visita y notificará a los interesados el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Se ordena la migración de la información del presente acto administrativo en plataforma SIET, para la respectiva actualización de base de datos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima y, en subsidio el de Apelación ante el Gobernador del Departamento, los cuales deben ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo por el medio más expedito conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los días 10 ENE 2023

JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura

Elaboró: Hermes Munévar Maldonado – Supervisor de Educación
Reviso: Carlos Humberto Jiménez Muñoz – Coordinador Área Inspección y Vigilancia
Aprobó: Angie Dahianna García Becerra - Asuntos Legales y Públicos

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA OFICINA JURÍDICA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA TOLIMA OFICINA DE ASUNTOS LEGALES Y PÚBLICOS

RESOLUCION No. (29 NOV 2021 F - 5132

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Registro del programa de Formación por Competencias Laborales **Técnico laboral por Competencias Académicas en Lengua Extranjera Inglés** de la Institución de Educación Superior Sector No Oficial, denominada: **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL TOLIMA COREDUCACIÓN** del municipio de HONDA, de esta Entidad Territorial.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 115 del 8 de febrero de 1.994, Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Decreto 001 enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se dictan otras disposiciones.

Así mismo, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su Artículo 2.6.3.1. establece que la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para ofrecer el servicio educativo debe acreditar licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de programas de qué trata la presente Resolución.

Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No 777 del 02 de junio de 2021, "*Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para ejecución de estas*".

Que en el Anexo Técnico "*Protocolos De Bioseguridad Para La Prevención Del Covid-19*", de la Resolución No 777 del 02 de junio de 2021, siendo su Objetivo: *"Orientar las medidas generales de autocuidado y de bioseguridad en el marco de la pandemia por el coronavirus COV1D-19, para incorporar en el desarrollo de todas las actividades de los diferentes sectores económicos, sociales, y del Estado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus"*. Para el Sector de Educación, Comprendiendo los servicios desde educación inicial hasta educación superior, oficiales y privados, incluyendo los servicios ofrecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

RESOLUCION No. 5132
(29 NOV 2021

De otra parte, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No 05 del 17 de junio de 2021, por medio de la cual establece las Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Que mediante resolución No 9702 de julio 8 de 1981, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se otorga Personería Jurídica a la Institución de Educación Superior de naturaleza jurídica: Persona Jurídica, Sector No Oficial, Nit 890704562-9, denominada: **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL TOLIMA COREDUCACIÓN**, con sede en la calle 10 N° 29-93 Barrio el Reposo del municipio de **Honda** de esta Entidad Territorial.

En efecto, JEIVER FERNANDO GUTIERREZ ENCISO, identificado con CC No 14324193, en calidad de Rector del La Institución de Educación Superior denominada **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL TOLIMA COREDUCACIÓN**, solicitó mediante radicado TOL2019ER017948, el registro del programa Técnico laboral por Competencias Académicas en Lengua Extranjera Inglés para ser ofertado en la Sede ubicada en la calle 10 N° 29-93 Barrio el Reposo del municipio de **Honda** de esta Entidad Territorial.

Consecuentemente con lo anterior, la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, comisionó al Director de Núcleo Orlando Buriticá González, para que verificara el cumplimiento o no de los requisitos, que de acuerdo con las normas vigentes, en especial lo reglado por el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, debe cumplir La Institución de Educación Superior denominada CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL TOLIMA COREDUCACIÓN, del municipio de Honda, de esta Entidad Territorial, para resolver la solicitud de Registro del programa Técnico laboral por Competencias Académicas en Lengua Extranjera Inglés

Por su parte, la citada Institución de Educación Superior, previo el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.6.4.8. Requisitos para el registro de los programas, presentó un Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) y lo diseñó de acuerdo a las normas vigentes y programas de formación por competencias laborales Técnico laboral por Competencias Académicas en Lengua Extranjera Inglés, en concordancia con la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO: 240202501), funciones y normas de competencias del SENA; así mismo presentó Plan de Gestión de Riesgos actualizado, Protocolos de Bioseguridad contra COVID 19, laboratorios y escenarios de práctica debidamente dotados, por lo cual se da concepto favorable a la propuesta.

RESOLUCION No. - 5132
(29 NOV 2021)

Que el retorno gradual y progresivo a la normalidad académica y formativa implica una combinación del trabajo académico en casa y presencial mediado por tecnologías de la información y comunicación, complementado con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así con asistencia a las instituciones debidamente organizadas, de acuerdo con el análisis particular de contexto, observando las medidas de bioseguridad establecidas en las normas citadas.

Como consecuencia de la visita en sitio y virtual desarrollada durante la primera quincena del mes de noviembre de 2021, del Proceso de Evaluación y estudio por el comisionado y de la información, orientaciones, juicios valorativos y concepto registrado en el Instrumento oficial y del Proyecto Educativo institucional (PEI), el Profesional Especializado del Área de Inspección y Vigilancia conceptúa que es procedente otorgar por el término de cinco años, el registro del Programa: Técnico laboral por Competencias Académicas en Lengua Extranjera Inglés, de la Institución de Educación Superior denominada **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL TOLIMA COREDUCACIÓN**, ubicado en la calle Calle 10 N° 29-93 Barrio el Reposo, del municipio de Honda de esta Entidad Territorial, de Naturaleza Jurídica persona Jurídica, Sector No Oficial, Nit 890704562-9, teléfono 2513266, correo electrónico: centrodeidiomas@coreducacion.edu.co, y rectoria@coreducacion.edu.co jornadas Diurna, noche y fin de semana, de propiedad de la CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL TOLIMA COREDUCACIÓN y bajo la Rectoría de JEIVER FERNANDO GUTIERREZ ENCISO, identificado con CC No. 14324193.

A su vez, el propietario con Nit 890704562-9, de la Institución de Educación Superior **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL TOLIMA COREDUCACIÓN,** con Sede en el municipio de Honda, de esta Entidad Territorial, en cumplimiento de la Ordenanza No 021 del 10 de septiembre de 2014, sobre tarifas, Código 0405 - Registro del Programa Técnico laboral por Competencias Académicas en Lengua Extranjera Inglés, consignó a nombre de la Gobernación del Tolima, Nit 800.113672-7 en la cuenta de ahorros Banco Davivienda No. 166070489033, la suma de tres salarios mínimos legales vigentes, equivalentes a la suma de DOS MILLONES, SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO pesos M/CTE ($2.725.578.oo), según comprobante de pago transacción No. 563900 de fecha 26/11/2021.

Que en razón y mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESOLUCION No. - 5132
(29 NOV 2021)

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar por el término de cinco (5) años el registro del Programa **Técnico laboral por Competencias Académicas en Lengua Extranjera Inglés** a la Institución de Educación Superior denominada, **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL TOLIMA COREDUCACIÓN**, ubicada en la CALLE 10 N° 29-93 Barrio El Reposo, del municipio de Honda, de esta Entidad Territorial, de Naturaleza Jurídica persona Jurídica, Sector No Oficial, Nit 890704562-9, Teléfono 2513266, correo electrónico: centrodeidiomas@coreducacion.edu.co y rectoria@coreducacion.edu.co jornadas Diurna, Noche y fin de semana; de propiedad de la CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL TOLIMA COREDUCACIÓN y bajo la Rectoría de JEIVER FERNANDO GUTIERREZ ENCISO, identificado con CC No. 14324193

PROGRAMA - CÓD. DENOMINACIÓN – CNO	*HORAS*	*CREDITOS*	*DURACION*	*COSTO SEMESTRE*	*COSTO TOTAL*	*CERTIFICADO*
240202501 Técnico Laboral Por Competencias Académicas en Lengua Extranjera Inglés **CON:** 240202501	960	20	Dos Semestres	$ 908.526.00	$ 1.817.052	Técnico Laboral Por Competencias Académicas en Lengua Extranjera Inglés

PARAGRAFO: Para la posterior renovación de los registros de los programas en mención, la Institución Educativa en comento, deberá solicitar con una antelación de seis (06) meses a la fecha de vencimiento, la renovación de los mismos. Si la Institución no lo solicita expirará la vigencia de estos y la Institución Educativa no podrá admitir nuevos estudiantes para estos Programas.

ARTICULO SEGUNDO: La Institución de Educación Superior de Naturaleza Jurídica persona Jurídica, Sector No Oficial, denominada: **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL TOLIMA COREDUCACIÓN**, del municipio de Honda, de esta Entidad Territorial, queda autorizada para expedir los certificados de los programas registrados, de conformidad con el Artículo 2.6.4.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Programa descrito en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano SIET, por la

RESOLUCION No. - 5132
(29 NOV 2021)

Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, Área de Inspección y Vigilancia, para lo cual las directivas deberán migrar la matrícula, certificados y costos de cada cohorte del programa.

ARTICULO CUARTO: La Institución de Educación Superior denominada: **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL TOLIMA COREDUCACIÓN**, para efectos del ofrecimiento del programa, podrá ser evaluado cuando la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima lo estime conveniente. De igual manera, el Equipo de Inspección y Vigilancia, realizará el seguimiento y control a las orientaciones y recomendaciones dadas durante la visita de Evaluación Externa Participativa y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos de calidad requeridos para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente; igualmente notificará a los interesados del contenido del proceso investigado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima y, en subsidio el de Apelación ante el Gobernador del Departamento, los cuales deben ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su Notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los días 29 NOV 2021

JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA ASESORÍA JURÍDICA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA TOLIMA OFICINA DE ASUNTOS LEGALES Y PÚBLICOS

Elaboró: Orlando Buriticá González – Equipo de Inspección y Vigilancia
Reviso: Carlos Humberto Jimenez Muñoz – Coordinador Área Inspección y Vigilancia
Aprobó: Angie Dahianna García Becerra - Asuntos Legales y Contratos

RESOLUCION 5490

(13 DIC 2023

Por medio de la cual se registra un programa de Formación laboral por Competencias del Establecimiento de educación denominado "CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA "COREDUCACION" para ser ofrecido en el Municipio de HONDA – TOLIMA.

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el decreto de nombramiento 0001 de enero 1° de 2020, el literal I del artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, la ley 715 del 21 de diciembre 2001, el Decreto No 1075 del 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto No 1075 del 2015, Título 3, Organización de Las Instituciones Educativas, Artículo 2.6.3.1. Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente Título."

Que el decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.6.4.7 **"Vigencia del registro.** El Registro tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de Educación con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento".

Que mediante Resolución Número 9702 de julio 8 de 1981, el Ministerio de Educación otorga personería jurídica a la institución de educación superior denominada **CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA** ubicada en el Municipio de Honda Tolima.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA
AREA DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA EDUCACION

el Tolima nos une

5490 13 DIC 2023

Que, **JEIVER FERNANDO GUTIERREZ ENCISO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **14324193** actuando como Rector de la **"CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA "COREDUCACION",** sede HONDA, solicitó mediante oficio a la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima en fecha 2 de octubre de 2023, el registro del programa de formación laboral por competencias denominado: TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGROINDUSTRIA.

Que, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, la **"CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA "COREDUCACION",** presentó ante la Secretaría de Educación del Tolima el proyecto del programa de formación laboral denominado TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGROINDUSTRIA.

Que la Dependencia de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima ordenó la visita correspondiente a la sustentación presencial, realizada por la CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA "COREDUCACION al Supervisor de Educación MANUEL DAVILA FLOREZ los días 19 y 20 de Octubre de 2023 quien además estudió y analizó el proyecto educativo que fundamenta la solicitud de registro del programa mencionado en los considerandos anteriores y remitidos en forma física y magnética a la Secretaria de Educación del Tolima por la **CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA "COREDUCACION"** sede HONDA obteniendo como resultado concepto favorable para el siguiente programa de formación laboral, duración y costos.

PROGRAMA	CODIGO	TTL HORAS	CREDITOS	NO. DE SEMESTRES	COSTO SEMESTRE $	COSTO TOTAL $	CERTIFICADO
AGROINDUSTRIA	7331	1344	28	2	1.740.000	3.480.000	TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGROINDUSTRIA

Que el establecimiento de Educación denominado **CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA "COREDUCACION"** del municipio de HONDA, en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza No 021 del 10 de septiembre de 2014 sobre tarifas, consignó a nombre de la Gobernación del Tolima, en la cuenta No. 220-550-29802-0 BANCO POPULAR la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m/cte. ($4.640.000.00 m/cte.) según copia de consignación de transacción número 184 de 07/12/23 código 20231207100609070500, correspondiendo al pago de registro del programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano anteriormente mencionado.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar por el término de cinco (5) años, el registro del programa de formación laboral denominado: **TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGROINDUSTRIA** al Establecimiento de Educación denominado **CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA "COREDUCACION"**, de naturaleza privado, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución Número 9702 de julio 8 de 1981., ubicada en la calle 10 No. 29-93 del municipio de Honda de esta entidad territorial, Tel. 3216436466, mail: gestionambiental@coreducacion.edu.co, investigacion@coreducacion.edu.co , jornada diurna, nocturna y fin de semana, NIT 890704562-9, representado legalmente por **JEIVER FERNANDO GUTIERREZ ENCISO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **14324193,** de conformidad con la siguiente información:

PROGRAMA	CODIGO	TTL HORAS	CREDITOS	NO. DE SEMESTRES	COSTO SEMESTRE $	COSTO TOTAL $	CERTIFICADO
AGROINDUSTRIA	7331	1344	28	2	1.740.000	3.480.000	TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AGROINDUSTRIA

ARTICULO SEGUNDO. – LA **CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA "COREDUCACION"** queda autorizada para expedir los ***Certificados de TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS*** en el programa registrado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Para efectos de renovación del registro de los programas autorizados en la presente Resolución, la institución deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. De lo contrario, no podrá admitir nuevos estudiantes para el presente programa.

ARTICULO CUARTO. - El programa relacionado en el artículo Primero de esta Resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de los Establecimientos de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (SIET) y podrán ser objeto de visita de Inspección y Vigilancia. En caso de encontrarse que no cumple con los Requisitos básicos de calidad requeridos para su desarrollo, se ordenará la apertura de la investigación en los términos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar por conducto de la Oficina de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, la presente Resolución al Representante Legal del establecimiento de

educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CORPORACION DE EDUCACION DEL NORTE DEL TOLIMA "COREDUCACION"** sede HONDA haciéndole saber que contra ella procede los recursos de Ley dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los 13 DIC 2023

JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura del Tolima

PROYECTO: MANUEL DAVILA FLOREZ
REVISÓ: ANDREA MAYORAL ORTIZ – Profesional Especializado – Área de Inspección Vigilancia y Control
APROBO: ANGIE DAHIANNA GARCIA BECERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

012589 03 AGO 2018

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Administración Turística y Hotelera de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, en metodología presencial en Girardot (Cundinamarca)

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que mediante la Resolución No. 9585 de 25 de octubre de 2011, se otorgó por primera vez el registro calificado del programa de Administración Turística y Hotelera de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, en metodología presencial en Girardot (Cundinamarca).

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES-, con número de proceso 44817, la Corporación Universidad Piloto de Colombia solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la renovación del registro calificado para el programa de Administración Turística y Hotelera, en metodología presencial para Girardot (Cundinamarca).

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Superior –CONACES-, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No.

3179 del 3 de marzo de 2017, estudió la documentación allegada que fundamenta la solicitud de renovación de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación.

Que en sesión del 06 dejunio de 2018, la Sala anteriormente citada, de acuerdo con la solicitud presentada a través de SACES e identificada con número de proceso 44817, recomendó a este Despacho *"(...)* ***RENOVAR*** *el registro calificado al programa ADMINISTRACION TURISTICA Y HOTELERA (Girardot-Cundinamarca) de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, metodología presencial, periodicidad de admisión semestral, con una duración de 9 semestres, 147 créditos y 30 estudiantes en primer periodo. (...) (sic)"*

Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES y en consecuencia, procede a RENOVAR el registro calificado solicitado al programa objeto de la presente resolución, en las condiciones descritas por la sala de evaluación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Decisión.* Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universidad Piloto de Colombia
Denominación del Programa:	Administración Turística y Hotelera
Título a otorgar:	Administrador Turístico y Hotelero
Lugar de desarrollo:	Girardot (Cundinamarca)
Metodología:	presencial
Nro. de créditos académicos:	147

Articulo 2. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Articulo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Continuación de la Resolución Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Administración Turística y Hotelera de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, en metodología presencial en Girardot (Cundinamarca)"

Artículo 10. *Constancia de ejecutoria.* Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

Revisó: Magda Josefa Méndez Cortés. Directora de Calidad para la Educación Superior
Ana María Arango Murcia. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 44817

GOBIERNO DE COLOMBIA MINEDUCACIÓN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN No. 12589 del 3 de AGOSTO de 2018

La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 12589 fue debidamente notificada el día 6 de AGOSTO del 2018.

Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 12589 queda debidamente ejecutoriada a partir del 23 de AGOSTO de 2018.

DORA INES OJEDA RONCANCIO.
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: aserrano
Reviso: Lulara

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

009538 09 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación al registro calificado del programa de Contaduría Pública de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, ofrecido en metodología presencial en Girardot (Cundinamarca).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, en su primer inciso señala que la renovación del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones de educación superior con no menos de diez (10) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Que de conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015, cualquier modificación de la estructura de un programa que afecte una o más condiciones de calidad, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional, adjuntando la debida justificación, y los soportes documentales que evidencien su aprobación por el órgano competente de la institución, acompañado de un régimen de transición que garantice los derechos de los estudiantes.

Que mediante Resolución número 1282 de 12 de febrero de 2013 se le renovó el registro calificado por el término de 7 años al programa de Contaduría Pública de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, con un plan general de estudios representado en 153 créditos académicos, ofertado en metodología presencial en Girardot (Cundinamarca).

SOLICITUD RENOVACIÓN

Que la Corporación Universidad Piloto de Colombia, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, proceso 49515, solicitó la renovación y modificación al registro calificado del programa de Contaduría Pública, a ofertarse en metodología presencial en Girardot (Cundinamarca), con un plan general de estudios representado en 153 créditos académicos; e informa que la periodicidad de admisión es semestral, 10 semestres de duración estimada, y disminuye de 203 a 30 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y la Resolución nro. 10414 de 28 de junio de 2018, en sesión del 12 de junio de 2019 estudió la documentación que fundamenta la solicitud, el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación. Recomendó a este Despacho renovar el registro calificado y aprobar la modificación en la cantidad de estudiantes a admitir en el primer período para el programa de Contaduría Pública de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, por cuanto cumple las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo. En tal sentido se trascribe el concepto:

«La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional RENOVAR el registro calificado al programa de CONTADURIA PUBLICA (GIRARDOT-CUNDINAMARCA), de la CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA; título que otorga: CONTADOR PÚBLICO, con 153 créditos académicos, duración 10 semestres, periodicidad de admisión semestral y en metodología presencial. Igualmente, APROBAR las modificaciones consistentes en el número de estudiantes a admitir en primer semestre, que pasa de 203 a 30» [sic].

Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES. En consecuencia, procede a renovar el registro calificado para el programa de Contaduría Pública de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, a ofertar en metodología presencial en Girardot (Cundinamarca), con un plan de estudios representado en 153 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 10 semestres de duración estimada y 30 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación al registro calificado del programa de Contaduría Pública de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, ofrecido en metodología presencial en Girardot (Cundinamarca).

RESUELVE:

Artículo 1. ***Decisión.*** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	**Corporación Universidad Piloto de Colombia**
Denominación:	**Contaduría Pública**
Título a otorgar:	**Contador/a Público/a**
Lugar de desarrollo:	**Girardot (Cundinamarca)**
Metodología:	**Presencial**
Créditos Académicos:	**153**

Parágrafo. Aprobar la modificación consistente en el número de estudiantes a admitir en primer semestre, que pasa de 203 a 30.

Artículo 2. ***Registro en el SNIES.*** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 3. ***Oferta y publicidad.*** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. ***Inspección y vigilancia.*** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. ***Solicitud de renovación o modificación.*** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

Artículo 6. ***Notificación.*** Notificar, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente resolución al representante legal de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. *Recurso.* Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Constancia de ejecutoria.* Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia y la constancia de ejecutoria a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Mayte Beltrán Ventero - subdirectora técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Elcy Patricia Peñaloza Leal - directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. **49515**

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 06/07/2018
RADICADO: 2018-EE-101181 Fol: 1 Anex: 1
Destino: CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Bogotá, D.C.

Señor (a)
JOSE MARIA CIFUENTES PAEZ
Representante legal
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
Cra. 19 17-33 Barrio Las Quintas
RECTORIA@UNIPILOTO.EDU.CO, SGENERAL@UNIPILOTO.EDU.CO,
PRESIUPC@UNIPILOTO.EDU.CO, JMCIFUENTES@UNIPILOTO.EDU.CO,
ABERNAL@UNIPILOTO.EDU.CO
GIRARDOT, CUNDINAMARCA

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO:	Resolución 10332 DE 27 DE JUNIO DE 2018
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO:	CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO
DE COLOMBIA	
DIRECCIÓN:	Cra. 19 17-33 Barrio Las Quintas

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 06 días del mes de JULIO del 2018, remito al Señor (a): CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, copia de la Resolución 10332 DE 27 DE JUNIO DE 2018 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

RECIBIDO
Nombre: Jennifer C.
Fecha: 07-07-2018
Hora: 10:19 Am
No. Radicado 610

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano
Revisó: Lulara
Preparó: Jcastroc

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 28/06/2018
RADICADO: 2018-EE-098031 Fol: 1 Anex: 0
Destino: CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
Asunto: REMISION DE CITACIÓN A NOTIFICARSE

Bogotá, D.C.

Señor (a)
JOSE MARIA CIFUENTES PAEZ
Representante Legal
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
Cra. 19 17-33 Barrio Las Quintas, (071) 8360600
rectoria@unipiloto.edu.co. sgeneral@unipiloto.edu.co, presiupc@unipiloto.edu.co, jmcifuentes@unipiloto.edu.co, abernal@unipiloto.edu.co
GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el articulo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la fecha de envio de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución n°. **10332 de 27 de JUNIO de 2018.**

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1] *"Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*

Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación...".

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano
Revisó: Luiara
Preparó: Jcastroc
[1] Modificado mediante Ley 1564 de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 10332

27 JUN. 2018

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación al registro calificado del programa de Ingeniería de Sistemas de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, ofrecido en metodología presencial en Girardot (Cundinamarca).

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, en su primer inciso señala que la renovación del registro calificado debe ser solicitada por las instituciones de educación superior con no menos de diez (10) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo registro.

Que mediante Resolución número 3358 de 22 de diciembre de 2003, se le otorgó el registro calificado por el término de 7 años, renovándose con la Resolución nro. 3303 de 25 de abril de 2011, al programa de Ingeniería de Sistemas de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, conformado por un plan general de estudios representado en 160 créditos académicos, ofertado en metodología presencial en Girardot (Cundinamarca).

Que la Corporación Universidad Piloto de Colombia, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, con el proceso nro. 43504, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Ingeniería de Sistemas, a ofertarse en metodología presencial en Girardot (Cundinamarca), con un plan general de estudios representado en 160 créditos académicos; e informa que la periodicidad de admisión es semestral, 10 semestres de duración estimada, y aumenta de 40 a 53 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada en la Ley

1188 de 2008, los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución nro. 3179 del 3 de marzo de 2017, en sesión del 30 de abril de 2018 estudió la documentación que fundamenta la solicitud, el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y la información complementaria aportada por la institución en atención a lo requerido el 10 de noviembre de 2017, recomendando a este Despacho renovar el registro calificado para el programa de Ingeniería de Sistemas de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, por cuanto cumple las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo, conforme a lo establecido en el decreto 1075 de 2015. En tal sentido se trascribe el concepto:

«La Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional RENOVAR el registro calificado al programa INGENIERÍA DE SISTEMAS de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA para ofrecerse en Girardot (Cundinamarca), metodología presencial, 10 semestres, 160 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y autorizar la modificación a 53 estudiantes para el primer periodo académico. » [sic].

Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES y en consecuencia procede a renovar el registro calificado para el programa de Ingeniería de Sistemas de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, a ofertar en metodología presencial en Girardot (Cundinamarca), conformado por un plan de estudios representado en 160 créditos, periodicidad de admisión semestral, 10 semestres de duración y 53 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	**Corporación Universidad Piloto de Colombia**
Denominación:	**Ingeniería de Sistemas**
Título a otorgar:	**Ingeniero de Sistemas**
Lugar de desarrollo:	**Girardot (Cundinamarca)**
Metodología:	**Presencial**
Créditos Académicos:	**160**

Artículo 2. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo 1° de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución nro. 12220 del 20 de junio de 2016; la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Inspección y vigilancia.* De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo

1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Solicitud de renovación o modificación.* La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

Así mismo, cualquier modificación al programa académico del que trata esta resolución, la institución educativa deberá informarla al Ministerio con arreglo a lo señalado en el artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015, adjuntando los soportes que la justifiquen, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES.

Artículo 6. *Notificación.* Notificar, por conducto de la Secretaria General de este Ministerio, la presente resolución al representante legal de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. *Recurso.* Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Constancia de ejecutoria.* Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase copia y la constancia de ejecutoria a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 27 JUN. 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha - Prof. Esp. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Ana María Arango Murcia - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Magda Josefa Méndez Cortés – Directora de Calidad para la Educación Superior

Proceso. 43504

RE – 300- 023

EL SUSCRITO RECTOR DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL TOLIMA "COREDUCACIÓN"

CERTIFICA:

Que la Corporación de Educación del Norte del Tolima "Coreducación", firmo convenio con la Universidad Piloto de Colombia, Seccional Alto Magdalena- Girardot, por un periodo de (5) años para ofrecer los programas profesionales jornada nocturna en Administración Turística y Hotelera, Contaduría Publica e Ingeniería de Sistemas con resolución de registros calificados mediante la modalidad de grupo cerrado en el municipio de Honda Tolima.

Grupo cerrado avalado con la firma de un convenio marco entre las dos instituciones, aspecto definido en el artículo 2.5.3.2.5.1 denominado Convenio y Alianzas del decreto 0529 del 29 de abril de 2024, resaltando que la firma del convenio se da porque las dos instituciones de Educación Superior cuentan con condiciones institucionales.

La presente certificación se expide con destino a la Gobernación del Tolima para los fines pertinentes, a los once (11) días del mes de marzo de 2025.

JEIVER FERNANDO GUTIERREZ ENCISO
Rector

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó Jennifer G
Aprobó

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO NÚMERO 0529 **DE**

29 ABR 2024

Por medio del cual se modifica parcialmente el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política indica que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos"* y el Decreto 2269 de 2023 *"por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias"*, en el artículo 3, numeral 5, atribuye al Ministerio de Educación Nacional la función de *"Ejercer las acciones de regulación, inspección, vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación en todo el territorio nacional"* y en el artículo 29, numeral 9, asigna al Despacho del Viceministro de Educación Superior la función de *"Proponer en articulación con el despacho del ministro(a), la regulación y reglamentación del servicio público de la educación superior, los criterios técnicos para su prestación y las condiciones de calidad de las instituciones y de los programas académicos de educación superior."*.

Que la Ley 1188 de 2008 *"Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones"* establece en el artículo 1 que *"el registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior"*, y determina que *"compete al Ministerio de Educación Nacional otorgar el registro calificado mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respectiva incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, y la asignación del código correspondiente."*.

Que el Decreto 1330 de 2019 modificó el marco reglamentario del registro calificado contenido en el Decreto 1075 de 2015, y articuló este instrumento1 como elemento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, que de conformidad con el artículo 2.5.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 corresponde al *"conjunto de instituciones e instancias definidas por el marco normativo vigente, que se articulan por medio de políticas y procesos diseñados, con el propósito de asegurar la calidad de las instituciones y de sus programas. Este sistema promueve en las instituciones los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, contribuyendo al avance y fortalecimiento de su comunidad y sus resultados académicos, bajo principios de equidad, diversidad, inclusión y sostenibilidad."*.

Que, con el propósito de asegurar la calidad de la educación superior, el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 desarrolló cada una de las condiciones de calidad y definió un nuevo trámite administrativo compuesto por dos etapas: la pre radicación y la radicación de solicitud del registro calificado. En la etapa de pre radicación, el Ministerio de Educación Nacional evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad de carácter institucional y, en la etapa de radicación realiza lo propio frente a las condiciones de calidad de programa, de tal forma que para la autorización de funcionamiento de varios programas académicos en un mismo lugar de desarrollo, no se hace necesario verificar y evaluar en múltiples ocasiones los mismos elementos de identidad institucional, sino que, teniendo una evaluación periódica de las seis condiciones de calidad de carácter institucional, es posible decidir sobre la calidad de un programa académico articulando la evaluación institucional con la evaluación de cumplimiento de nueve condiciones de calidad que son específicas del programa.

Que la línea interpretativa del Decreto 1330 de 2019, construida a lo largo de los años, frente a la figura del lugar de desarrollo y su definición como sinónimo de municipio o distrito, ha soportado la organización de un nuevo trámite de registro calificado, desde el alcance que determinan dos formas específicas de organización territorial y en consecuencia, de esta misma manera, la normativa que reglamenta el registro calificado ha definido el alcance geográfico de la autorización de funcionamiento de un programa académico en el que se permite también sumar varios lugares de desarrollo a través del registro único.

Que para la organización de un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que reconozca la diversidad en la organización territorial del país y en las formas en las que las instituciones definen el funcionamiento de su oferta educativa, buscando garantizar un mayor acceso a la educación superior, se hace necesario establecer conceptos y criterios flexibles y pertinentes, por medio de los cuales se promueva la innovación, la ampliación de cobertura, la consolidación de comunidades académicas y el desarrollo de trámites ágiles, en los que se fortalezca la autonomía institucional y la confianza entre los actores del sistema.

Que las acciones que contribuyen con el logro de estos propósitos, descritos en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, a través de la estrategia de *"reconceptualización del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior"*, exigen un ajuste integral del sistema en el sentido de definir, bajo criterios de integralidad, la figura del lugar de desarrollo; simplificar el desarrollo de la etapa de pre radicación en la que se evalúan las condiciones de calidad de carácter institucional; reconocer la importancia de la autoevaluación permanente, la autorregulación y la consolidación de los sistemas internos de aseguramiento de la calidad y; establecer medidas que promuevan la ampliación de cobertura con calidad y pertinencia, entre otras.

Que desde la expedición por parte del Ministerio de Educación Nacional de las Resoluciones 15178 de 2022 y 2265 de 2023 y posteriormente con el Decreto 1174 de 2023, el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior ha previsto algunos escenarios excepcionales o temporales en los que las etapas de pre radicación y radicación pueden desarrollarse de manera paralela, sin embargo, las dinámicas institucionales y la garantía del derecho a la educación superior exigen un procedimiento oportuno y pertinente como regla general, el cual permita que se pueda llevar a cabo la evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa de manera paralela, cuando así lo decida autónomamente la institución de educación superior.

Que con la expedición de la Resolución 2265 de 2023, se generó un marco normativo reglamentario para el registro calificado, el cual permitió dar una aplicación articulada y coherente a diversos elementos conceptuales abordados desde el Decreto 1330 de 2019, pero que su aplicación se hizo compleja por la diversidad interpretativa en los actores del sistema. En consecuencia, es necesario incorporar en el contenido del Decreto 1075 de 2015 las disposiciones requeridas para el desarrollo de los trámites y procesos de registro calificado, así como es pertinente derogar la citada Resolución.

Que en armonía con las disposiciones del artículo 53 de la Ley 30 de 1992, por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Acreditación, el Gobierno nacional definió, a partir de la reglamentación del registro calificado, prerrogativas para las instituciones de educación superior que reciben el reconocimiento de la acreditación en alta calidad y para los programas académicos que alcanzan esta distinción. En este sentido, el Decreto 1330 de 2019 estableció medidas específicas aplicables a programas e instituciones de educación superior con acreditación en alta calidad, a partir de las cuales, la autorización de la oferta académica, para los lugares donde la institución recibió el reconocimiento de la acreditación institucional, se tramita conforme a un procedimiento en el que el programa académico no debe recibir visita de verificación por pares académicos, ni emisión de concepto de evaluación de cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las salas de evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Que el modelo de acreditación en alta calidad, adoptado mediante Acuerdo 2 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, promueve la consolidación de los sistemas internos de aseguramiento de la calidad como soporte de una cultura de mejoramiento permanente de la calidad, y por lo tanto, el reconocimiento de la acreditación de instituciones y programas permite que el sistema de aseguramiento de la calidad avance en la definición de nuevas prerrogativas y en una mayor armonización entre la acreditación en alta calidad y el registro calificado.

Que en desarrollo del ciclo de gobernanza regulatoria, y al aplicar la herramienta de "evaluación ex post" en el examen del impacto de las decisiones normativas, respecto de las disposiciones reglamentarias del registro calificado, contenidas en el Decreto 1075 de 2015, se advierte que las instituciones de educación superior que obtuvieron el reconocimiento de la acreditación en alta calidad y aquellas que acreditaron en alta calidad sus programas académicos, no han podido aplicar con oportunidad los planes, proyectos y estrategias para la ampliación de cobertura en diferentes lugares de desarrollo.

Que, igualmente, en una aplicación de más de cuatro (4) años del marco reglamentario que integra el desarrollo de las condiciones de calidad y que promueve una cultura de la evaluación y la autorregulación, las instituciones de educación superior han avanzado en la organización, desarrollo y fortalecimiento de sus sistemas internos de aseguramiento de la calidad para el seguimiento sistemático del cumplimiento de sus objetivos misionales, el análisis de las condiciones que afectan su desarrollo y la aplicación de medidas para el mejoramiento continuo.

Que después de un diagnóstico sobre la apropiación del marco normativo por las instituciones de educación superior, los procesos, el funcionamiento de las plataformas tecnológicas en las que se surten los trámites de registro calificado, los roles de los actores del sistema y la interacción entre estos para el otorgamiento, renovación y modificación del registro calificado, el Ministerio de Educación Nacional en septiembre de 2022 dio inicio a un proceso de diálogo con instituciones de educación superior, pares académicos, profesores, estudiantes, integrantes del Consejo Nacional de Acreditación – CNA, de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU y de las asociaciones académicas en educación superior, en el que se construyeron consensos en torno al aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Que el Ministerio de Educación Nacional lideró espacios de diálogo y mesas técnicas de trabajo desde el mes de septiembre de 2022 con los actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en torno a las disposiciones del Decreto 1330 de 2019. A través de 10 encuentros desarrollados de manera presencial en diferentes territorios del país y 1 mediado por tecnologías de la información y las comunicaciones; de mesas técnicas de trabajo con asociaciones académicas que agrupan instituciones de educación superior oficiales y privadas; de espacios de atención de preguntas sobre la aplicación de las disposiciones del Decreto 1330 de 2019 y de diálogos con instituciones de educación superior y representantes de ellas, se recibieron apreciaciones, observaciones e impresiones

sobre dicho cuerpo regulatorio, así como propuestas para garantizar cobertura, calidad y pertinencia de la educación superior desde los elementos que componen el registro calificado.

Que estos encuentros para la construcción participativa en torno al aseguramiento de la calidad de la educación superior y en procura de una reconceptualización del sistema, se llevaron a cabo entre el 30 de noviembre y el 14 de diciembre de 2022 en las ciudades de Medellín, Cali, Bogotá, Bucaramanga y Santa Marta; y entre el 7 y el 28 de marzo de 2023 en Cali, Barranquilla, Cúcuta, Pereira, Bogotá y uno con alcance nacional mediado por tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que en los espacios de diálogo con los actores del sistema, se presentaron propuestas para el mejoramiento del trámite administrativo, la armonización del registro calificado con la acreditación en alta calidad, la evaluación integral de las condiciones de calidad y la articulación de los actores del sistema, entre otros, cuya definición coherente exige la concreción de medidas y estrategias articuladas para una educación superior de calidad, las cuales deberán ser implementadas por las instituciones de educación superior en el tiempo, previa apropiación y adaptación de sus sistemas internos de aseguramiento de la calidad.

Que conforme con el proceso descrito anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional, en mesas técnicas de trabajo presentó propuestas de modificación parcial de las disposiciones normativas que rigen el registro calificado, ante grupos de instituciones de educación superior; asociaciones académicas; la Comisión Permanente de Calidad integrada por representantes del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, el Consejo Nacional de Acreditación – CNA y de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, a partir de las cuales se identificaron alternativas de regulación y enfoque de las medidas.

Que las disposiciones contenidas en el presente decreto no establecen un nuevo trámite administrativo ni modifican estructuralmente uno existente, razón por la cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, no se requiere contar con concepto previo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 – Único del Sector Presidencia de la República el presente Decreto fue publicado en el en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP entre el 4 y el 19 de octubre de 2023 y entre el 29 de febrero y el 5 de marzo de 2024, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación de la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.* Modificar la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

"SECCIÓN 2

CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRO CALIFICADO

Artículo 2.5.3.2.2.1. Definición. *El registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y aquellas habilitadas por la ley, puedan ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008.*

El registro calificado del programa académico de educación superior es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la ley.

Las condiciones de calidad hacen referencia a las condiciones de carácter institucional y de programa.

Parágrafo. *Para todos los efectos del presente capítulo, se entiende por institución o instituciones, las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior.*

Artículo 2.5.3.2.2.2. Otorgamiento, renovación y vigencia del registro calificado. *El registro calificado será otorgado o renovado por el Ministerio de Educación Nacional mediante acto administrativo motivado en el cual se ordenará la inscripción o modificación del programa en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, según corresponda.*

El registro calificado tendrá una vigencia de siete (7) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que lo otorga o lo renueva, y ampara las cohortes de estudiantes iniciadas durante su vigencia.

Es autonomía de la institución solicitar, ante el Ministerio de Educación Nacional en un trámite, el registro calificado de un programa académico en el que se vinculen varias modalidades y/o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, o solicitar en un trámite el registro calificado de un programa académico con una única modalidad y un único municipio, distrito, área no municipalizada y/o territorio indígena.

Artículo 2.5.3.2.2.3. Carencia de registro calificado. *Un programa académico de educación superior carece de registro calificado cuando:*

a) *Ha expirado la vigencia del registro calificado otorgado o renovado por el Ministerio de Educación Nacional.*
b) *Se encuentra en firme el acto administrativo que ordena la cancelación del registro calificado, en los términos de la Ley 1740 de 2014.*
c) *Se encuentra en firme el acto administrativo que ordena la medida de vigilancia especial de suspensión del registro calificado, y por el tiempo de vigencia de la suspensión, en los términos de la Ley 1740 de 2014.*
d) *Se encuentra en firme el acto administrativo que impone la sanción de suspensión del registro calificado del programa académico, y por el tiempo de vigencia de la sanción, en los términos de la Ley 1740 de 2014.*

No constituye título de carácter académico de educación superior aquel que otorgue una institución a la persona que se haya matriculado por primera vez en un programa académico que carece de registro calificado. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto respecto de los programas activos e inactivos en el artículo 2.5.3.2.11.1 del presente decreto.

Artículo 2.5.3.2.2.4. Registro único. *El Ministerio de Educación Nacional decidirá las siguientes solicitudes a través de un único registro calificado, en el que se identificarán cuáles modalidades y/o municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas se autorizan y cuáles no se autorizan:*

a) *Otorgamiento o renovación del registro calificado de un programa académico con varias modalidades.*
b) *Otorgamiento o renovación del registro calificado de un programa académico con varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas.*
c) *Otorgamiento o renovación del registro calificado de un programa académico con varias modalidades y varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas.*

d) Modificación del programa académico para incluir una o varias modalidades.
e) Modificación del programa académico para incluir uno o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas.
f) Modificación del programa académico para incluir una o varias modalidades y uno o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas.

Para las solicitudes previstas en los literales anteriores y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.5.3.2.10.4 del presente decreto, la institución deberá mantener iguales, en todas las modalidades y/o municipios, distritos, áreas no municipalizadas y territorios indígenas, las siguientes condiciones de calidad de programa:

1. Denominación del programa.
2. Aspectos curriculares en el componente de la conceptualización teórica y epistemológica del programa, y en el componente formativo con excepción de las estrategias de flexibilización curricular.

Las demás condiciones de calidad de programa y componentes de la condición de aspectos curriculares podrán ser similares, indicando las particularidades para cada modalidad y/o municipio, distrito, área no municipalizada y/o territorio indígena.

***Parágrafo.** Los programas académicos autorizados para ser ofrecidos y desarrollados por una institución en varias modalidades y/o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas se registrarán en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES con la identificación de un código o registro único.*

***Artículo 2.5.3.2.2.5. Definición de modalidad.** Es el modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del programa académico y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio. Son modalidades para el desarrollo y oferta de programas académicos de educación superior las siguientes: presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen las anteriores modalidades.*

La combinación de las modalidades presencial, a distancia o dual con la modalidad virtual se denominará modalidad híbrida, y se identificarán como híbrida (presencial – virtual), híbrida (a distancia – virtual) e híbrida (dual – virtual). Corresponderá a la institución justificar, en la respectiva solicitud, la combinación de modalidades a partir del desarrollo de las condiciones de calidad.

***Parágrafo.** El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como apoyo de las actividades académicas de los programas en modalidad presencial, a distancia o dual, deberá declararse en la respectiva solicitud como desarrollo de las condiciones de calidad, sin embargo, el uso de estas tecnologías no determina en sí mismo una oferta en modalidad virtual o híbrida.*

***Artículo 2.5.3.2.2.6. Definición de metodología.** Es un conjunto de estrategias educativas, métodos y técnicas estructuradas y organizadas para posibilitar el aprendizaje de los estudiantes dentro del proceso formativo.*

***Artículo 2.5.3.2.2.7. Lugar de desarrollo.** Es el espacio geográfico autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para desarrollar un programa académico de educación superior y reportar la matrícula de estudiantes. La institución de educación superior definirá de manera autónoma la integración del lugar de desarrollo del programa académico e identificará el (los) municipio(s), distrito(s), área(s) no municipalizada(s) y/o territorio(s) indígena(s) que lo conforma(n).*

A los programas académicos en las modalidades a distancia y virtual no se les identificará lugar de desarrollo, sin embargo, los programas en la modalidad a distancia deberán reportar el (los) municipio(s), distrito(s), área(s) no municipalizada(s) y/o territorio(s) indígena(s) donde

se ubican los centros de atención tutorial, entendidos estos como los espacios en los que se llevan a cabo actividades académicas de acompañamiento directo al estudiante. Sin embargo, la institución autónomamente podrá definir la integración del lugar de desarrollo para los programas en las modalidades a distancia y virtual, lo cual deberá justificar en el desarrollo de las condiciones de calidad de programa.

En el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES se registrará(n), el (los) municipio(s), distrito(s), área(s) no municipalizada(s) y/o territorio(s) indígena(s) que integra(n) el lugar de desarrollo del programa académico y aquellos en los que se ubican los centros de atención tutorial.

Parágrafo. *Podrán integrar el lugar de desarrollo de un programa académico, las tierras sobre las que se haya reconocido derecho a la propiedad colectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, las cuales son administradas por los respectivos Consejos Comunitarios.*

Artículo 2.5.3.2.2.8. Autonomía institucional y reconocimiento de la diversidad. *La institución presentará las solicitudes de etapa de pre radicación, de otorgamiento o renovación de registro calificado, o de modificación de programa académico a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello, y organizará la información en uno o varios documentos según lo considere pertinente. La verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa se realizará en el marco de las declaraciones y conceptualizaciones teóricas, pedagógicas y epistemológicas que presente la institución en su solicitud, así como con el pleno reconocimiento de las necesidades, realidades, oportunidades y dinámicas sociales, culturales, educativas, ambientales, económicas, productivas, tecnológicas e industriales, entre otras, del lugar de desarrollo y de su entorno geográfico.*

El cumplimiento de cada una de las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa deberá ser verificado y evaluado en coherencia con la naturaleza jurídica, el carácter académico y la misión institucional, así como con el tipo de programa (técnica profesional, tecnología, profesional universitario, especialización, especialidad médico quirúrgica, maestría o doctorado), modalidad(es) y principalmente con el contexto territorial y los propósitos de formación.

Artículo 2.5.3.2.2.9. Inicio de oferta del programa académico y aplicación de modificaciones. *En firme el acto administrativo que decide el otorgamiento o la renovación del registro calificado o las solicitudes de modificación previstas en el literal a) del artículo 2.5.3.2.10.3 del presente decreto, la institución podrá ofrecer y desarrollar el programa académico en las condiciones aprobadas, así como realizar publicidad de este en los términos previstos en el artículo 2.5.3.2.11.2 del presente decreto.*

Hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones identificadas en el inciso anterior. Con posterioridad a la asignación del código o códigos en el SNIES, la institución deberá incluirlo(s) en la publicidad del programa académico y mantener la copia del acto administrativo en su página web.

Artículo 2.5.3.2.2.10. Programa académico nuevo. *Es el programa académico de educación superior al que el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución motivada, otorga el registro calificado, previa solicitud de la institución.*

Artículo 2.5.3.2.2.11. Programa académico en funcionamiento*. Es el programa académico de educación superior al que el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado, mediante resolución motivada.*

Se considera igualmente un programa en funcionamiento aquel que, a pesar de que su registro calificado expiró, continúa reportando matrícula para la terminación de las cohortes iniciadas, aun cuando en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES se registre como inactivo.

La institución que desee obtener el registro calificado de un programa académico en funcionamiento cuyo registro calificado expiró, podrá presentar solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado, sin perjuicio del cumplimiento de la etapa de pre radicación, cuando aplique. Cuando se trate de una solicitud de otorgamiento de registro calificado y el Ministerio de Educación Nacional resuelva de manera favorable, el programa académico se considerará nuevo.

Artículo 2.5.3.2.2.12. Referentes para el desarrollo de las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa. *Para el desarrollo de las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, las instituciones podrán tomar como referentes los catálogos de cualificaciones del Marco Nacional de Cualificaciones.*

Artículo 2.5.3.2.2.13. Acompañamiento, asistencia y desarrollo de comunidades y redes académicas. *El Ministerio de Educación Nacional definirá los mecanismos a partir de los cuales las instituciones podrán solicitar voluntariamente, el acompañamiento o la asistencia técnica con fines de registro calificado, y promoverá el diálogo cualitativo y el intercambio de apreciaciones, experiencias y procesos académicos entre los actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, con el fin de fortalecer el desarrollo de comunidades y redes académicas".*

Artículo 2°. *Modificación de los artículos 2.5.3.2.3.1.8 y 2.5.3.2.3.1.9 del Decreto 1075 de 2015.* Modificar los artículos 2.5.3.2.3.1.8 y 2.5.3.2.3.1.9 del Decreto 1075 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.5.3.2.3.1.8. Evaluación de las condiciones de carácter institucional. *El Ministerio de Educación Nacional evaluará el cumplimiento de las condiciones de calidad de carácter institucional en la etapa de pre radicación, la cual deberá surtir la institución de manera previa o paralela a la etapa de radicación.*

En la solicitud de etapa de pre radicación, la institución deberá:

- ***a)*** *Identificar los municipios, los distritos, las áreas no municipalizadas y/o los territorios indígenas definidos para el desarrollo y oferta de sus programas académicos, y/o establecer si tendrá oferta académica en la modalidad virtual.*
- ***b)*** *Evidenciar el cumplimiento de las condiciones de calidad de carácter institucional en los municipios, los distritos, las áreas no municipalizadas y/o los territorios indígenas. Asimismo, la institución evidenciará el cumplimiento de las condiciones de calidad de carácter institucional para el desarrollo de oferta académica en la modalidad virtual.*

Las condiciones de calidad previstas en los artículos 2.5.3.2.3.1.2 al 2.5.3.2.3.1.5 del presente decreto no requieren ser desarrolladas de manera independiente para cada municipio, distrito, área no municipalizada y/o territorio indígena, cuando sea idéntica la evidencia de cumplimiento. Sin embargo, cuando el cumplimiento de estas condiciones de calidad represente elementos diferenciales en uno o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, así lo deberá evidenciar la institución en la respectiva condición de calidad.

Para las condiciones de calidad previstas en los artículos 2.5.3.2.3.1.6 y 2.5.3.2.3.1.7 del presente decreto, la institución siempre deberá evidenciar su cumplimiento en cada uno de los municipios, los distritos, las áreas no municipalizadas y/o los territorios indígenas que integran la solicitud.

Para la oferta académica en la modalidad virtual, la institución evidenciará el cumplimiento de las condiciones de calidad de carácter institucional, en la forma descrita en los dos incisos anteriores.

El concepto favorable de condiciones institucionales tendrá una vigencia de siete (7) años, contados desde el día siguiente de la comunicación de este a la institución. Dicha vigencia será aplicable para la oferta en la modalidad virtual y a todos los municipios, los distritos, las áreas no municipalizadas y/o los territorios indígenas identificados en el concepto.

Parágrafo 1. *Los municipios, los distritos, las áreas no municipalizadas y/o los territorios indígenas en los que la institución tenga o proyecte tener centros de atención tutorial para el desarrollo de programas académicos en la modalidad a distancia, no requieren ser incluidos en la solicitud de etapa de pre radicación ni en su renovación, a menos que allí también se ubique oferta académica en otras modalidades.*

Parágrafo 2. *Cuando en la solicitud de etapa de pre radicación o de renovación, la institución presente oferta académica en la modalidad virtual y/o en dos o más municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, el concepto de condiciones institucionales podrá disponer la favorabilidad para algunos y observaciones para otros.*

Parágrafo 3. *Cuando el cumplimiento de las condiciones de calidad de carácter institucional previstas en los artículos 2.5.3.2.3.1.6 y 2.5.3.2.3.1.7 del presente decreto, se soporten a través de convenio con institución acreditada o institución con concepto favorable de condiciones institucionales para oferta académica en la modalidad virtual y/o en los respectivos municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorio indígena que integran el lugar de desarrollo del programa académico, no se requiere que la institución presente solicitud de etapa de pre radicación para estos, sino que deberá presentar el correspondiente convenio en cada una de la(s) solicitud(es) de otorgamiento o renovación de registro calificado, así como de modificación de programa académico que vincule la oferta académica en modalidad virtual y/o en los municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas que integran el lugar de desarrollo.*

Parágrafo 4. *En la solicitud en etapa de pre radicación y de modificación, en los términos del artículo 2.5.3.2.10.4 del presente decreto, se podrán presentar para la oferta de programas académicos de educación superior, las tierras sobre las que se haya reconocido derecho a la propiedad colectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, las cuales son administradas por los respectivos Consejos Comunitarios.*

Parágrafo transitorio. *El cumplimiento de la etapa de pre radicación para la oferta académica en la modalidad virtual, como requisito para la presentación de solicitudes de otorgamiento o renovación de registro calificado, así como de modificación de programa para la inclusión de esta modalidad, se empezará a exigir a partir del 1 de enero de 2028, debiendo la institución presentar, con no menos de 6 meses de antelación, la solicitud de etapa de pre radicación o la modificación de condiciones de calidad de carácter institucional que permitan evidenciar el cumplimiento de las mismas para la oferta académica en la modalidad virtual. Cuando la solicitud se presente ante el Ministerio de Educación Nacional antes del 1 de julio de 2027 y esta no se haya resuelto antes del 1 de enero de 2028, la institución podrá continuar presentando solicitudes en etapa de radicación y de modificación de programa mientras se decide la solicitud.*

Artículo 2.5.3.2.3.1.9. Renovación de etapa de pre radicación. *La solicitud de renovación de etapa de pre radicación deberá presentarse con no menos de doce (12) meses de antelación a la fecha de vencimiento de la vigencia del concepto favorable de condiciones de calidad de carácter institucional, y en ella la institución deberá:*

a) *Identificar los municipios, los distritos, las áreas no municipalizadas y/o los territorios indígenas en los que desea iniciar, continuar o cesar la oferta académica.*

b) *Evidenciar el cumplimiento de cada una de las condiciones de calidad, atendiendo lo descrito en los incisos tercero y cuarto del artículo 2.5.3.2.3.1.8 del presente decreto, así como el avance institucional a partir de la autorregulación, la autoevaluación y/o el diseño, aplicación y resultados de planes de mejoramiento en la última vigencia.*

Si la institución presenta la solicitud de renovación con la antelación señalada en el presente artículo, el concepto favorable de condiciones institucionales se entenderá prorrogado hasta que se comunique el concepto definitivo de la solicitud de renovación.

Parágrafo transitorio. *La institución que, para la fecha de publicación del presente decreto, tenga vigentes dos o más conceptos favorables de condiciones de carácter institucional, deberá presentar la solicitud de renovación de etapa de pre radicación con no menos de doce (12) meses de antelación a la fecha de vencimiento de la vigencia del último concepto favorable de condiciones de calidad de carácter institucional recibido, por lo que se entiende extendida la vigencia de todos los conceptos favorables recibidos, hasta la fecha de vigencia del último concepto.".*

Artículo 3°. *Modificación de los artículos 2.5.3.2.3.2.11 y 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015.* Modificar los artículos 2.5.3.2.3.2.11 y 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.5.3.2.3.2.11. Cumplimiento de las condiciones de calidad de programa. *Para el otorgamiento o renovación del registro calificado de un programa académico, la institución deberá:*

a) Identificar en la solicitud, la modalidad o modalidades en las que se ofrecerá el programa académico.
b) Identificar los municipios, los distritos, las áreas no municipalizadas y/o los territorios indígenas que constituyen el lugar de desarrollo.
c) Evidenciar cómo se desarrollará el programa a partir del cumplimiento de las condiciones de calidad de programa e identificar, cuando resulte aplicable, los elementos que para la respectiva condición de calidad diferencian el desarrollo del programa en las modalidades y en los municipios, los distritos, las áreas no municipalizadas y/o los territorios indígenas.

Tratándose de una solicitud que vincule varias modalidades y/o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y territorios indígenas, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.2.4 del presente decreto sobre registro único.

*La institución podrá presentar solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado de un programa académico en alguna de las siguientes oportunidades: **i)** después de haber obtenido el concepto favorable en la etapa de pre radicación o su renovación, para los municipios, los distritos, las áreas no municipalizadas y/o los territorios indígenas que constituyen el lugar de desarrollo del programa académico; **ii)** paralelo al trámite de la etapa de pre radicación o su renovación.*

En los términos del artículo 2.5.3.2.8.2.3, se entenderá que hay radicación en debida forma cuando la institución solicite en etapa de radicación el otorgamiento o la renovación del registro calificado y ocurra una de las siguientes situaciones:

1. *El Ministerio de Educación Nacional no realice requerimiento alguno a la institución, como resultado de la revisión de la información presentada en la solicitud, y el trámite avance para la designación de pares académicos, la evaluación de la relación docencia servicio o la decisión sobre el otorgamiento del registro calificado, según corresponda.*

2. *La institución haya dado respuesta oportuna al requerimiento formulado por el Ministerio de Educación Nacional, como consecuencia de la revisión de la información presentada por la institución en la solicitud.*

Parágrafo. *En los trámites de otorgamiento y renovación de registro calificado, la institución evidenciará que hay radicación en debida forma, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo en el que se surte la actuación administrativa.*

Artículo 2.5.3.2.3.2.12. Renovación del registro calificado. *La solicitud de renovación del registro calificado deberá presentarse con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado y en ella la institución deberá:*

a) *Identificar las modalidades y los municipios, los distritos, las áreas no municipalizadas y/o los territorios indígenas en los que la institución desea continuar con oferta del programa académico y aquellos en los que pretenda iniciar o cesar la oferta del programa.*

b) *Evidenciar el cumplimiento de cada una de las condiciones de calidad de programa, así como el avance del programa a partir de la autorregulación, la autoevaluación y/o el diseño, aplicación y resultados de planes de mejoramiento en la última vigencia.*

Siempre que la institución decida cesar la oferta y desarrollo del programa académico en una o varias modalidades o en uno o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, deberá adjuntar en la solicitud de renovación de registro calificado, la evidencia de presentación del respectivo plan de contingencia ante la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual garantice la terminación del programa en condiciones de calidad a las cohortes iniciadas en la o las modalidades y/o los municipios, los distritos, las áreas no municipalizadas y/o los territorios indígenas donde no continuará la oferta del programa académico.

La institución también deberá presentar plan de contingencia cuando el Ministerio de Educación Nacional decida no renovar el registro calificado del programa académico, el cual se deberá radicar ante la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de firmeza del acto administrativo que decidió de fondo la solicitud de renovación. Dicho plan deberá incluir la o las modalidades y/o los municipios, los distritos, las áreas no municipalizadas y/o los territorios indígenas donde la institución no podrá continuar con la oferta del programa académico.

Si la institución presenta la solicitud de renovación del registro calificado con la antelación señalada en el presente artículo, el registro calificado se entenderá prorrogado hasta que se produzca decisión de fondo por parte del Ministerio de Educación Nacional. En ese sentido, la institución podrá continuar con la admisión y matrícula de nuevas cohortes. Sin embargo, cuando la decisión sea no otorgar el registro calificado y esta quede en firme, la institución no podrá admitir ni matricular nuevas cohortes en el programa académico.

Parágrafo 1. *Cuando en la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado o de modificación del programa académico, la institución vincule más de una modalidad y/o integre el lugar de desarrollo con dos o más municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, el Ministerio de Educación Nacional, con fundamento en el concepto de evaluación de la respectiva Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, resolverá la solicitud precisando las modalidades y los municipios, los distritos, las áreas no municipalizadas y/o los territorios indígenas que se autorizan y cuáles no se autorizan.*

Parágrafo 2. *Cuando la institución decida no renovar el registro calificado de un programa académico, deberá presentar, ante la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, un plan de contingencia que garantice la terminación del programa en condiciones de calidad a las cohortes iniciadas. El plan de contingencia deberá presentarse en un plazo máximo de hasta dos (2) meses después de expirada la vigencia del registro calificado del programa.".*

Artículo 4°. *Modificación de la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.* Modificar la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

"SECCIÓN 5

CONVENIOS

Artículo 2.5.3.2.5.1. Convenios y alianzas. *En el marco de las solicitudes de etapa de pre radicación, de otorgamiento o renovación del registro calificado, y de modificación de programa, la institución podrá presentar el desarrollo de alianzas y convenios con instituciones de educación básica, media, superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como con organizaciones públicas o privadas que apoyen el desarrollo de las actividades, con el propósito de soportar el cumplimiento de condiciones de calidad de carácter institucional y de programa.*

Artículo 2.5.3.2.5.2. Convenios entre instituciones para el desarrollo de programas académicos. *Dos o más instituciones podrán celebrar un convenio para la oferta, desarrollo y titulación conjunta de programas académicos de educación superior. Las solicitudes de otorgamiento o renovación del registro calificado o de modificación del programa académico deberán presentarse ante el Ministerio de Educación Nacional, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello, por el representante legal de una de las instituciones, adjuntando el convenio y la manifestación de voluntad de los otros representantes legales que participan en la solicitud.*

Las resoluciones por medio de los cuales se deciden las solicitudes de otorgamiento o renovación del registro calificado, o de modificación de programa académico, deberán identificar las instituciones titulares del registro calificado; dicha información se registrará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

El convenio para la oferta, desarrollo y titulación conjunta de un programa académico deberá definir las obligaciones de las instituciones frente al cumplimiento de las condiciones de calidad de programa, y en todo caso deberá contener lo siguiente:

a) *El objeto y su relación con el desarrollo del programa académico;*
b) *El lugar de desarrollo del programa académico y la responsabilidad de oferta en cada uno de los municipios, los distritos, las áreas no municipalizadas y/o los territorios indígenas que lo integran.*
c) *El régimen de responsabilidad de las partes, con relación a los asuntos de orden académico, como la titularidad del registro calificado y el otorgamiento conjunto del título académico;*
d) *Las obligaciones de las partes en el seguimiento y evaluación del programa académico;*
e) *Los reglamentos, o su equivalente, aplicables a los estudiantes y los profesores del programa;*
f) *Los mecanismos y estrategias para el desarrollo conjunto de los procesos de diseño y gestión de las actividades académicas del programa;*
g) *Las obligaciones de las partes en cuanto al intercambio de servicios docentes e investigativos;*
h) *La responsabilidad sobre los estudiantes, en caso de terminación anticipada del convenio;*
i) *La responsabilidad sobre la información y los datos obtenidos durante el desarrollo del programa y en caso de terminación del convenio.*

Parágrafo. *Cuando una institución colombiana celebre convenio con una institución extranjera para el desarrollo conjunto de un programa académico de educación superior, solamente podrá ser titular del programa la institución colombiana, y en tal razón, será esta la que deba presentar ante el Ministerio de Educación Nacional las solicitudes de otorgamiento*

o renovación del registro calificado, así como de modificación del programa. El título académico podrá ser otorgado únicamente por la institución colombiana.

Cuando el convenio establezca el otorgamiento de título por parte de la institución extranjera, este se regirá por la normativa del respectivo país, y para su reconocimiento en Colombia deberá surtir el trámite de convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior.

Artículo 2.5.3.2.5.3. Convenios para la titulación conjunta en programas de posgrado con institutos y centros de investigación. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 30 de 1992, las instituciones podrán celebrar convenios para la oferta y desarrollo conjunto de programas académicos de posgrado con institutos y centros de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, y emitir de manera conjunta el título académico con estos; no obstante, la titular del registro calificado siempre será la institución, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2142 de 2021.*

La solicitud de otorgamiento del registro calificado o de modificación del programa académico deberá presentarse por la institución ante el Ministerio de Educación Nacional, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello. El convenio deberá definir las obligaciones de la institución y del instituto o centro de investigación frente al cumplimiento de las condiciones de calidad de programa.

Artículo 2.5.3.2.5.4. Titulación. *La facultad para otorgar el título académico de un programa de educación superior corresponde exclusivamente a la institución o instituciones colombianas a las que el Ministerio de Educación Nacional autoriza mediante el otorgamiento del registro calificado. En todo caso, en el diploma se podrán mencionar las instituciones nacionales o extranjeras que no son titulares del programa con las que, a través de convenio, se desarrolló el programa académico en Colombia.*

Parágrafo. *Solamente estarán autorizadas para realizar la publicidad del programa académico, la(s) institución(es) titulares del registro calificado, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que decidió la solicitud del registro calificado.".*

Artículo 5°. *Modificación de la Sección 9 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.* Modificar la Sección 9 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

"SECCIÓN 9

INSTITUCIONES Y PROGRAMAS CON ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD

Artículo 2.5.3.2.9.1. Registro calificado de programa académico de institución acreditada en alta calidad. *Para el otorgamiento del registro calificado de los programas académicos de instituciones acreditadas en alta calidad institucional, se aplicarán las siguientes disposiciones:*

a) *La etapa de pre radicación se entenderá surtida mientras permanezca vigente la acreditación en alta calidad institucional, por lo que en este periodo la institución podrá presentar solicitudes en etapa de radicación o modificaciones de sus programas académicos sin que deba presentar solicitud de etapa de pre radicación.*

Cuando la acreditación en alta calidad institucional no sea renovada, la institución deberá presentar solicitud de etapa de pre radicación dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento de la acreditación. Durante este periodo y hasta que el Ministerio de Educación Nacional decida la solicitud de etapa de pre radicación, la institución podrá continuar presentando solicitudes de otorgamiento o renovación del registro calificado, así como de modificación de sus programas académicos.

b) *La etapa de radicación se iniciará con la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado, ante la cual el Ministerio de Educación Nacional realizará la revisión de información y documentos, y de encontrar que la solicitud se encuentra incompleta, requerirá a la institución para que la complemente en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Esta etapa se surtirá sin el desarrollo de visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES.*

Los programas académicos que prevean el desarrollo de prácticas formativas en el marco de la relación docencia servicio, serán objeto de evaluación de esta relación con posterioridad a la radicación en debida forma y conforme a las disposiciones vigentes que rijan la materia.

c) *El Ministerio de Educación Nacional renovará de oficio el registro calificado de los programas académicos con acreditación en alta calidad, en los términos del artículo 2.5.3.2.9.2 del presente decreto.*

Parágrafo transitorio. *La solicitud de etapa de pre radicación que se encuentre en trámite, para la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se finalizará de manera anticipada mediante acto administrativo que así lo declare, con fundamento en las disposiciones consagradas en el literal a) del presente artículo.*

La solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado que se encuentre en trámite para la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, continuará hasta su culminación, sin que para ello deba realizarse visita de verificación por pares académicos y/o emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, según el estado en el que se encuentre el trámite, sin perjuicio de la evaluación de la relación docencia servicio para los programas académicos que prevean del desarrollo de prácticas formativa en el marco de esta relación.

Artículo 2.5.3.2.9.2. Registro calificado de los programas académicos acreditados en alta calidad. *En el acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Educación Nacional otorga o renueva la acreditación en alta calidad del programa académico, se ordenará de oficio la renovación del registro calificado del programa. La renovación del registro calificado se concederá por siete (7) años si la temporalidad de la acreditación es inferior a este término, o se concederá por el tiempo de la acreditación si la temporalidad de esta es superior a siete (7) años.*

Parágrafo. *La institución que pretenda el otorgamiento o la renovación de la acreditación en alta calidad de un programa académico que prevea el desarrollo de prácticas formativas en el marco de la relación docencia servicio, y respecto del cual el Consejo Nacional de Acreditación – CNA comunique a la institución que la relación docencia servicio declarada en el trámite de acreditación en alta calidad no corresponde con la que se encuentra autorizada para el programa académico, deberá presentar la respectiva solicitud de modificación ante el Ministerio de Educación Nacional y dar cuenta de ello ante el Consejo Nacional de Acreditación – CNA en la oportunidad que le sea establecida en el trámite de acreditación en alta calidad.*

Artículo 2.5.3.2.9.3. Registro calificado de programa académico en trámite de otorgamiento o renovación de la acreditación en alta calidad. *La institución que presente ante el Consejo Nacional de Acreditación – CNA informe de autoevaluación para el otorgamiento de la acreditación en alta calidad de un programa académico, con por lo menos dieciocho (18) meses de vigencia del registro calificado, no tendrá que presentar solicitud de renovación del registro calificado y este se mantendrá vigente hasta que culmine el trámite de acreditación. Asimismo, no tendrá que presentar solicitud de renovación del registro calificado, la institución que presente ante el Consejo Nacional de Acreditación – CNA*

informe de autoevaluación para la renovación de la acreditación en alta calidad con por lo menos doce (12) meses de antelación al vencimiento de la acreditación.

Si encontrándose en los plazos descritos en el inciso anterior, la institución decide presentar solicitud de renovación del registro calificado, este trámite continuará hasta su culminación. Tratándose de un programa con acreditación en alta calidad vigente, la solicitud de renovación de registro calificado se resolverá sin la visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES.

Si el trámite de acreditación en alta calidad se decide otorgando o renovando este reconocimiento, el registro calificado del programa académico se renovará de oficio. Pero si el Consejo Nacional de Acreditación – CNA emite recomendaciones de mejora al programa académico, y el programa tiene registro calificado con una vigencia inferior a doce (12) meses, la institución contará con doce (12) meses, desde la fecha de la comunicación del CNA, para presentar la solicitud de renovación del registro calificado, tiempo en el que se mantendrá vigente el registro calificado hasta que se decida el trámite por parte del Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio del cumplimiento de la etapa de pre radicación, cuando aplique.

Artículo 2.5.3.2.9.4. Modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa en instituciones acreditadas en alta calidad. *La institución deberá informar al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, en los términos de los artículos 2.5.3.2.9.1 y 2.5.3.2.10.2 del presente decreto.*

El trámite de las modificaciones previstas en el literal a) y en el numeral 2 del literal b) del artículo 2.5.3.2.10.3. del presente decreto se adelantará sin la visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES. El Ministerio de Educación Nacional realizará la revisión de información y documentos presentados con la solicitud, y si esta se encuentra incompleta, requerirá a la institución para que los complete, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. *De las modificaciones que se informen al Ministerio de Educación Nacional sobre condiciones de calidad de carácter institucional y de programa en instituciones y programas acreditados en alta calidad, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior informará al Consejo Nacional de Acreditación – CNA para los fines pertinentes.".*

Artículo 6°. *Modificación de la Sección 10 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.* Modificar la Sección 10 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

"SECCIÓN 10

SITUACIONES ACERCA DEL REGISTRO CALIFICADO

Artículo 2.5.3.2.10.1. Modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa. *Las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.*

Artículo 2.5.3.2.10.2. Requisitos para la modificación sobre condiciones de calidad de carácter institucional y de programa. *Para informar las modificaciones sobre condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, la institución deberá presentar solicitud a*

través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello y allegar lo siguiente:

a) *Descripción y razones que motivan la modificación.*
b) *Identificación de la(s) condición(es) de calidad sobre la(s) cual(es) recae la modificación y justificación de cómo incide la modificación sobre esta(s).*
c) *Aprobación de la modificación por el (los) órgano(s) competente(s) de la institución.*
d) *Régimen de transición, cuando aplique, a través del cual se garanticen los derechos de los estudiantes ante eventualidades académicas, tales como repitencia, suspensiones y reintegros, entre otros, en coherencia con lo dispuesto en el respectivo reglamento estudiantil.*

Artículo 2.5.3.2.10.3. Tipo de modificaciones*. Las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, son de tres tipos:*

a) *Las que requieren autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución:*

1. *Cambio de denominación y/o titulación del programa académico.*
2. *Cambio de estructura de un programa académico de pregrado terminal, para su oferta a través de ciclos propedéuticos, o viceversa.*
3. *Modificación del lugar de desarrollo, salvo la modificación prevista en el numeral 2) del literal b) del presente artículo.*
4. *Inclusión o retiro de institución(es) en un convenio de titulación conjunta.*
5. *La modificación descrita en el artículo 2.5.3.2.10.4 del presente decreto.*

El trámite administrativo de estas solicitudes de modificación comprende: revisión de la información y los documentos presentados por la institución; visita de verificación por pares académicos, con excepción de la modificación del numeral 1; emisión de concepto por parte de la respectiva Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES y; decisión mediante resolución. Si la información y los documentos presentados por la institución en la solicitud se encuentran incompletos, el Ministerio de Educación Nacional requerirá a la institución para que los complete, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

El acto administrativo que decide las solicitudes previstas en los numerales 1 al 4, resolverá autorizar o no autorizar la modificación o modificaciones, y contra este procede el recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011. La autorización de las modificaciones no varía el término de la vigencia del registro calificado del programa académico.

b) *Las que contarán con visita de verificación por pares académicos y emisión de concepto por parte de la respectiva Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, pero su implementación podrá realizarse una vez el Ministerio de Educación Nacional lleve a cabo la revisión de la información y los documentos presentados por la institución en la solicitud y estos se encuentren completos:*

1. *Las siguientes modificaciones sobre los programas que prevean prácticas formativas en el marco de la relación docencia servicio: inclusión, retiro o cambio de uno o varios de los escenarios clínicos definidos por la institución para el desarrollo de las prácticas formativas; modificación del número máximo de estudiantes en práctica simultánea en un escenario de práctica clínico y; modificación del número de estudiantes para primer periodo académico del programa.*

La visita de verificación por pares académicos para la evaluación de escenarios de práctica, cuando se requiera, y la emisión de concepto por parte de la respectiva Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad

de la Educación Superior – CONACES se realizará sobre los elementos que integran la relación docencia servicio.

Emitido el concepto por la respectiva Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, el Ministerio de Educación Nacional validará el concepto de la CONACES, mediante resolución debidamente motivada, la cual deberá disponer, cuando el concepto sea no favorable, la realización por parte de la institución de las siguientes medidas, según el objeto de la modificación realizada:

i) *trasladar a uno o varios escenarios de práctica, en un plazo máximo de seis (6) meses, a los estudiantes que fueron ubicados en escenarios que no cumplieron con las condiciones de calidad o a aquellos estudiantes que excedieron la capacidad del escenario para el desarrollo de las prácticas formativas, retornando en este segundo caso al número máximo de estudiantes en práctica simultánea, previamente autorizado para el escenario de práctica;*

ii) *aplicar para el siguiente proceso de admisión y matrícula del programa, el cupo de estudiantes que tenía el programa con anterioridad a la presentación de la solicitud de modificación. Cuando el escenario de práctica no cumpla con las condiciones de calidad y la institución haya tenido que trasladar el desarrollo de la práctica formativa a un nuevo escenario, la institución deberá presentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la comunicación del concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES, una solicitud de modificación en los términos del presente numeral.*

Cuando sea favorable el concepto que valida el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución debidamente motivada, esta deberá disponer la autorización de la respectiva modificación.

2. *Modificación transitoria del lugar de desarrollo del programa para su oferta y desarrollo en municipios clasificados en las categorías segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, según la categorización prevista en el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, así como para su oferta y desarrollo en áreas no municipalizadas o territorios indígenas. Cuando se trate de modificación del lugar desarrollo para incluir un territorio indígena, bastará con que uno de los municipios que hace parte de la extensión del territorio, cumpla con las categorías antes descritas.*

La visita de verificación por pares académicos y la emisión de concepto por parte de la respectiva Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES se realizará sobre las condiciones de calidad de profesores, medios educativos, infraestructura física y tecnológica, relación con el sector externo y sobre la relación docencia servicio.

Una vez se realice la revisión de la información y de los documentos presentados por la institución en la solicitud, y estos se encuentren completos, la institución podrá admitir y matricular nuevas cohortes hasta por dos (2) años consecutivos y el Ministerio de Educación Nacional registrará en el Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES los nuevos municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas en los que se autoriza transitoriamente la oferta y el desarrollo del programa académico.

Emitido el concepto por la respectiva Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, el Ministerio de Educación Nacional lo validará, mediante resolución debidamente motivada, la cual deberá disponer, cuando el concepto sea no favorable para uno o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, la suspensión inmediata de la admisión y matrícula de nuevas cohortes y la presentación dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la resolución, de un plan de

contingencia ante la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior que garantice la terminación del programa en condiciones de calidad a las cohortes iniciadas.

Si la información y los documentos presentados por la institución en la solicitud se encuentran incompletos, el Ministerio de Educación Nacional requerirá a la institución para que los complete, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

El trámite administrativo de las solicitudes de modificación descritas en los numerales 1 y 2 del presente literal, continuará con las siguientes actividades después de que la información y los documentos de la solicitud se encuentren completos: registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES de la información respectiva; visita de verificación por pares académicos; emisión de concepto por parte de la respectiva Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES y; expedición de la resolución que valida el concepto emitido por la Sala de Evaluación de la CONACES.

Cuando la modificación transitoria del lugar de desarrollo tenga como objetivo la oferta del programa académico en municipio(s), distrito(s), área(s) no municipalizada(s) y/o territorio(s) indígena(s), respecto de los cuales la institución no haya surtido la etapa de pre radicación, no se requiere que la institución presente la modificación descrita en el artículo 2.5.3.2.10.4 del presente decreto.

Contra el acto administrativo que decide las solicitudes previstas en los numerales 1 y 2 del presente literal, procede el recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011. La autorización de las modificaciones no varía el término de la vigencia del registro calificado del programa académico.

c) *Las que no requieren de autorización por parte del Ministerio de Educación Nacional para su implementación: las modificaciones que recaigan sobre condiciones de calidad de carácter institucional y de programa que no se encuentren previstas en los literales anteriores, podrán ser implementadas por la institución una vez sean informadas al Ministerio de Educación Nacional, quien podrá solicitar información en cualquier momento a la institución, sin que por ello la institución deba suspender o postergar la aplicación de la modificación. Se entiende que la modificación ha sido informada, cuando la institución finaliza la presentación de la solicitud en la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.*

El trámite de la solicitud de modificación finalizará mediante comunicación que así lo disponga, sin que su expedición se constituya en requisito para la aplicación de la modificación por parte de la institución.

Parágrafo 1. *Si durante la vigencia del registro calificado, la institución decide cesar la oferta del programa académico o la oferta de este en una o varias de las modalidades autorizadas o en uno o varios de los municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas que integran el lugar desarrollo del programa académico, deberá presentar, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello, una solicitud de modificación en la que así lo requiera.*

El Ministerio de Educación Nacional revisará la solicitud y verificará que la institución haya aportado el acto del órgano competente que aprueba esta modificación y que haya presentado el respectivo plan de contingencia, ante la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior, que garantice la terminación del programa en condiciones de calidad para las cohortes iniciadas en la modalidad o modalidades, o en los municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas en los que decidió cesar la oferta. Para la verificación de la presentación del plan de contingencia, cuando aplique, la institución deberá aportar a la solicitud de modificación la evidencia de presentación de dicho plan ante la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior.

Cuando no aplique la presentación del plan de contingencia, por finalización de las cohortes iniciadas durante la vigencia del registro calificado o porque no se realizó inicio de cohorte alguna, así lo deberá informar la institución en la solicitud de modificación.

Verificado lo anterior por parte del Ministerio de Educación Nacional, se realizará la correspondiente inactivación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Si la información y los documentos presentados por la institución en la solicitud se encuentran incompletos, el Ministerio de Educación Nacional requerirá a la institución para que los complete, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 2. *En los trámites de modificación de condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, la institución evidenciará que la información y los documentos de la solicitud se encuentran completos, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo en el que se surte la actuación administrativa.*

Artículo 2.5.3.2.10.4. Modificación del concepto favorable de condiciones institucionales para la inclusión de nuevas zonas geográficas y/o para la inclusión de la oferta académica en la modalidad virtual. *Cuando la institución cuente con concepto favorable vigente de condiciones institucionales para la modalidad virtual y/o para uno o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, y desee realizar oferta académica en nuevas zonas geográficas y/o incluir la oferta académica en la modalidad virtual, deberá informar al Ministerio de Educación Nacional la modificación, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello, con la siguiente información:*

a) *Oferta académica en la modalidad virtual y/o los nuevos municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas en los que proyecta iniciar oferta académica.*
b) *Las evidencias del cumplimiento de las condiciones de calidad previstas en los artículos 2.5.3.2.3.1.6 a 2.5.3.2.3.1.7 del presente decreto, para la modalidad virtual y/o para los nuevos municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas.*
c) *La aprobación de la modificación por el (los) órgano(s) competente(s) de la institución.*
d) *El régimen de transición, cuando aplique.*

El trámite administrativo de estas solicitudes de modificación comprende: revisión de la información y los documentos presentados por la institución; visita de verificación por pares académicos; emisión de concepto por parte de la respectiva Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES de las condiciones de calidad previstas en los artículos 2.5.3.2.3.1.6 y 2.5.3.2.3.1.7 del presente decreto; validación por parte del Ministerio de Educación Nacional del concepto de evaluación y comunicación a la institución del concepto de condiciones institucionales.

El concepto favorable de condiciones institucionales que se emita como resultado de una solicitud de modificación, no altera la vigencia de siete (7) años del concepto favorable de condiciones institucionales con el que cuenta la institución.

En caso de que el concepto de condiciones institucionales contenga observaciones, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 2.5.3.2.8.1.6 y 2.5.3.2.8.1.7 del presente decreto.

Parágrafo 1. *Cuando en la solicitud de modificación, la institución presente la inclusión de la oferta académica en la modalidad virtual y/o dos o más municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, el concepto de condiciones institucionales podrá disponer la favorabilidad para algunos y observaciones para otros.*

Parágrafo 2. *La modificación descrita en el presente artículo no requiere ser presentada cuando se trate de la situación descrita en el parágrafo 3 del artículo 2.5.3.2.3.1.8 del presente decreto.*

Artículo 2.5.3.2.10.5. Modificación del lugar de desarrollo del programa. *La institución podrá solicitar la modificación del lugar de desarrollo de un programa académico para la inclusión de municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas. Cuando se trate de inclusión de municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas que no cuenten con concepto favorable de condiciones institucionales, la institución deberá presentar, de manera previa o paralela a la solicitud del literal a) del artículo 2.5.3.2.10.3 del presente decreto, una solicitud de modificación en los términos del artículo 2.5.3.2.10.4 del presente decreto.*

La modificación del artículo 2.5.3.2.10.4 no requiere ser presentada como requisito previo o paralelo a la solicitud de modificación del lugar de desarrollo del programa académico cuando:

a) *Se trate de una institución de educación superior con acreditación en alta calidad vigente.*
b) *Se trate de un programa académico con acreditación en alta calidad vigente.*
c) *Se trate de una solicitud de modificación transitoria del lugar de desarrollo para incluir municipios clasificados en las categorías segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, según la categorización prevista en el artículo 6 de la Ley 136 de 1994.*
d) *Se encuentre vigente alguna de las disposiciones transitorias de la sección 12 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del presente decreto que exima del cumplimiento de este requisito.*

Artículo 2.5.3.2.10.6. Registro calificado para las instituciones y entidades habilitadas por ley para ofrecer programas de educación superior. *Las instituciones y entidades enunciadas en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, así como las demás habilitadas por ley para ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior, forman parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y por lo tanto se sujetarán a las disposiciones de la Ley 1188 de 2008 y del presente capítulo, en coherencia con las modalidades, los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.".*

Artículo 7°. *Adición del artículo 2.5.3.2.12.3 en la sección 12 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del el Decreto 1075 de 2015.* Adicionar el artículo 2.5.3.2.12.3 en la sección 12 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

*"**Artículo 2.5.3.2.12.3. Etapa de pre radicación para solicitudes de otorgamiento de registro calificado en municipios clasificados en las categorías segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta.** Hasta el 31 de diciembre de 2025, en todas las instituciones que cuenten con concepto favorable de condiciones institucionales en, por lo menos, un municipio o distrito, se entenderá surtida la etapa de pre radicación para la presentación de solicitudes de otorgamiento de registro calificado en municipios clasificados en las categorías segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, según la categorización prevista en el artículo 6 de la Ley 136 de 1994.*

Si, después de la fecha indicada en el inciso anterior, la institución desea presentar solicitudes de otorgamiento o renovación de registro calificado, o solicitudes de modificación del lugar de desarrollo de sus programas académicos para la oferta en los municipios referidos en el inciso anterior, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.4 del presente decreto. Cuando la institución presente esta solicitud de modificación, conforme al artículo 2.5.3.2.10.4 del presente decreto, antes del 1 de julio de 2025, se continuará entendiendo surtida la etapa de pre radicación en dichos municipios hasta la fecha en la que se comunique a la institución la validación por parte del Ministerio de Educación Nacional del concepto definitivo sobre la evaluación de las condiciones institucionales.".

Artículo 8°. *Modificación del literal a) del artículo 2.5.3.2.12.2 del Decreto 1075 de 2015.* Modificar el literal a) del artículo 2.5.3.2.12.2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

---

*"**a)** La solicitud de etapa de pre radicación o de modificación, conforme al artículo 2.5.3.2.10.4 del presente decreto, se deberá presentar antes del 1 de julio de 2025 y, de hacerse oportunamente, se continuará entendiendo surtida esta etapa hasta la fecha en la que se comunique a la institución la validación por parte del Ministerio de Educación Nacional del respectivo concepto definitivo, emitido por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES.".*

Artículo 9º. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 2.5.3.2.5.4 del Decreto 1075 de 2015 y las Resoluciones 15178 de 2022 y 2265 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los 29 ABR 2024

La Ministra de Educación Nacional,

AURORA VERGARA FIGUEROA

VA-400-045

EL SUSCRITO VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL TOLIMA "COREDUCACION"

Nit: 890.704.562-9

CERTIFICA:

Que la Corporación tiene registrado en el sistema de información del **Ministerio de Educación Nacional**, los siguientes programas tecnológicos en estado activo:

Contabilidad y Costos código SNIES 2699.

Construcciones Civiles código SNIES 19637.

Desarrollo de Sistemas Informáticos código SNIES 103176.

Gestión Ambiental código SNIES 103655.

Que la Corporación tiene registrado en el sistema de información de la **Secretaría de Educación y Cultura del Tolima**, los siguientes programas técnicos laborales en estado activo:

Técnico laboral por Competencias Académicas en Lengua Extranjera Inglés con Resolución No.5132 del 29 de noviembre de 2021.

Técnico Laboral por Competencias en Instalación y Mantenimiento de Sistemas Solares Fotovoltaicos con Resolución No.0006 del 10 de enero de 2023.

Técnico Laboral por Competencias en Agroindustria con Resolución No.5490 del 13 de diciembre de 2023.

Continuación VA-400-045

Que los programas tecnológicos, así como los programas técnicos laborales, se desarrollan en **modalidad presencial** y en **jornada nocturna** en las instalaciones de la Corporación, ubicada en Honda, Tolima.

La presente certificación se expide en Honda – Tolima a los diez (10) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025) con destino a la Gobernación del Tolima.

JUAN CARLOS ROMERO REYES
Secretario del Consejo Académico
Vicerrector Académico de COREDUCACION

RE – 300- 024

El Representante Legal de Coreducación

CERTIFICA

Que la sede de Coreducación en Honda se encuentra ubicada en la calle 10 No.29-93 Barrio el Reposo, el lote de terreno ocupa un área de 11.494 metros cuadrados y el área construida de Coreducación equivale a 2.951 metros cuadrados. El área de 5.428 M2, corresponden a terrenos propios y los restantes 6.066 metros cuadrados se encuentran en comodato con el Municipio de Honda. En la siguiente tabla se puede observar la composición de la infraestructura física del área académica de Coreducación a la fecha.

No.	ÁREA ACADÉMICA	ÁREA	%
1	Coordinación de Sistemas y Apoyos a Tics	9,2	0%
2	Direcciones de Programas Académicos	15,7	1%
3	Sala de Profesores	23,8	1%
4	Dirección de Registro Académico	18,6	1%
5	Bienestar, Secretaria de Programas Académicos	15,6	1%
6	Aula máxima Nestor Hernando Parra Escobar	216	10%
7	27 Aulas de Clase	1.180,5	54%
8	4 Salas de Sistemas	129,7	6%
9	3 Laboratorios	212,1	10%
10	Biblioteca	227,8	10%
11	2 Cafeterías	40,7	2%
12	Baterías de Baños	103,1	5%
	TOTAL	**2.192,80**	**100%**

Esta infraestructura se encuentra en buenas condiciones de iluminación y ventilación y las aulas cuentan con 719 sillas para estudiantes, de las cuales se utilizará para el semestre A de 2025, 214 sillas para las cuatro tecnologías y 105 sillas para el programa de Derecho, quedando disponibles 400 sillas en seis salones de clase.

Esta certificación se expide en Honda (Tolima) a los once (11) días del mes de marzo de 2025.

JEIVER FERNANDO GUTIERREZ ENCISO
Rector – Representante legal